



MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

1. GENERALIDADES.

1.1 PREÁMBULO USO Y AUTORIDAD DEL MANUAL.

El presente **MANUAL DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO MDC**, contiene toda la información e instrucción necesaria para que el personal que hace parte de la organización centro de instrucción de aeronáutica civil **UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI**, direcciona, realice y cumpla con las funciones, especificaciones de operación y requisitos necesarios para el desarrollo, y se alcancen todos los procesos institucionales; para que se garantice la aplicación, descripción y procedimientos destinados al cumplimiento del programa **BÁSICO TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS Y OTROS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA**.

TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTADAS EN ESTE DOCUMENTO ES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE TODO EL PERSONAL DEL:

CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI.


JAIRO AUGUSTO CASTRO CASTRO
GERENTE AERONÁUTICO

	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

1.2 TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO	PAG
1. GENERALIDADES.....	1
1.1 PREÁMBULO USO Y AUTORIDAD DEL MANUAL	1
1.2 TABLA DE CONTENIDO	2
1.3 ENMIENDAS, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL MANUAL	3
1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA.....	3
1.3.2 PAGINA DE CONTROL DE ENMIENDAS.....	4
1.3.3 PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN, CONTROL Y LISTA DE DISTRIBUCIÓN DE ESTE MANUAL	5
1.3.3.1 PROCEDIMIENTO DEL MANUAL ACTUALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.	5
1.3.3.2 PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DEL MANUAL DIGITAL.....	5
1.3.3.3 LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS MANUAL	6
1.3.3.4 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA Y DISEÑO DEL MANUAL	6
1.3.3.5 ORDEN DE LAS PÁGINAS DEL MANUAL.	6
1.3.4 LISTADO PÁGINAS EFECTIVAS	7
 2. LISTA CARTA DE CUMPLIMIENTO RAC 141	 9

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

1.3 ENMIENDAS, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL MANUAL.

El orden en que deben estar las hojas del manual está especificado en la lista de páginas efectivas. Una vez esté organizado el manual, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA

Las revisiones a este manual, se llevan a cabo de la siguiente manera:

- a. El Gerente Aeronáutico, enviará y entregará las modificaciones al Manual con su respectivo listado de modificación.
- b. Revisar el material que se le entrega y acatar los cambios. Estos cambios en el texto serán presentados con una barra al lado izquierdo del texto indicando que en esa parte se llevó a cabo una modificación.
- c. En caso de ser una enmienda del manual:
 - Retirar la carta de aprobación de la enmienda anterior reemplazarla por la nueva, siempre dejando el oficio de la revisión original.
 - Anotar en la hoja de registro de revisiones el número de enmienda, la fecha y las iniciales de quien hace la inserción.
 - Hacer la actualización del texto, colocando en su lugar el material vigente.
 - Verificar que el manual queda completo comparando contra la nueva lista de páginas efectivas.
 - El usuario del manual debe eliminar las hojas de la enmienda anterior.

El MIP y toda enmienda posterior deberá ser aprobada por la UAEAC.

La UDI, garantizará que el MDC se enmiende según sea necesario, para mantener actualizada la información que figura en él.

	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

1.3.3 PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN, CONTROL Y LISTA DE DISTRIBUCIÓN DE ESTE MANUAL

1.3.3.1 PROCEDIMIENTO DEL MANUAL ACTUALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

La Gerencia Aeronáutica es la dependencia responsable encargada de la elaboración, actualización, adiciones o reformas y distribución de este Manual, así mismo hará las revisiones del Manual MDC cuando sea necesario y cuando se produzcan modificaciones de procedimientos técnicos o normas generales o específicas de aeronáutica.

Estas revisiones deben ser aprobadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil antes de ser incorporadas. Una vez verificado y aprobado el contenido por el inspector PEL se radicará el CD con la última versión para tener en vigencia dichos manuales, anexándose digitalizada la carta de aceptación o aprobación, la carta de solicitud del cambio, el listado de páginas efectivas firmadas por el representante de la autoridad aeronáutica.

El presente Manual estará disponible para su conocimiento y aplicación en el archivo administrativo en el área Académica y administrativa, accesible exclusivamente a este personal.

Las copias magnéticas de todos los manuales relacionados a la Aerocivil reposan en formato magnético actualizados en la Gerencia Aeronáutica.

Así mismo cumpliendo con la circular 5100-082, reposa una copia física y digital actualizada en la biblioteca técnica de UAEAC. Para consulta del inspector asignado PEL o de la persona autorizada por la autoridad aeronáutica.

Es responsabilidad de quienes tienen asignado un ejemplar del Manual, el mantenerlo actualizado de acuerdo con las revisiones periódicas suministradas y velar por su estado de conservación. Cada Manual tendrá un número de control y un registro de asignación de la primera página. En la Gerencia Aeronáutica se mantendrá una lista con el número del ejemplar, su ubicación y estado de enmienda.

1.3.3.2 PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DEL MANUAL DIGITAL.

Con el fin de controlar y archivar los manuales de la UDI en medio digital, (MIP y Declaración de cumplimiento) se grabarán en CD tipo RW y se presentarán en folder a la biblioteca técnica de la U.A.E.A.C.

El asistente administrativo será el encargado del control de dicho manual teniendo en cuenta la información de la circular informativa No. 001 con principio de procedencia 5100-082 con fecha del 30 de octubre de 2014.

	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

1.3.3.3 LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS MANUAL

La lista de páginas efectivas es la herramienta para el control de calidad del manual. Esta también se puede utilizar para verificar si el manual está debidamente actualizado. Periódicamente, es necesario comparar el contenido del manual contra esta lista.

Estas páginas también constatan que el manual está debidamente autorizado por la autoridad aeronáutica respectiva.

1.3.3.4 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA Y DISEÑO DEL MANUAL

El manual esta dividido en:

2 capítulos, enumerados del número 1 al capítulo 2, contiene 107 hojas.

Estructurado la enumeración de la siguiente forma:

- ✓ Biblioteca de enumeración: 1. 1.1 1.1.1
- ✓ Formato de datos: a) b)
- ✓ Formato de viñetas: .

1.3.3.5 ORDEN DE LAS PÁGINAS DEL MANUAL.

- ✓ Carta aprobatoria de la última revisión, cuando esta se establezca.
- ✓ Carta aprobatoria de la revisión original del manual
- ✓ Introducción
- ✓ Tabla de Contenido
- ✓ Récord de enmiendas
- ✓ Lista de Páginas Efectivas de la última revisión
- ✓ Capítulos 1 AL 2

1.3.4 LISTADO PÁGINAS EFECTIVAS

PÁGINA	REVISIÓN	FECHA	PÁGINA	REVISIÓN	FECHA
1	No. Original	Jun. 9 /2023	51	No. Original	Jun. 9 /2023
2	No. Original	Jun. 9 /2023	52	No. Original	Jun. 9 /2023
3	No. Original	Jun. 9 /2023	53	No. Original	Jun. 9 /2023
4	No. Original	Jun. 9 /2023	54	No. Original	Jun. 9 /2023
5	No. Original	Jun. 9 /2023	55	No. Original	Jun. 9 /2023
6	No. Original	Jun. 9 /2023	56	No. Original	Jun. 9 /2023
7	No. Original	Jun. 9 /2023	57	No. Original	Jun. 9 /2023
8	No. Original	Jun. 9 /2023	58	No. Original	Jun. 9 /2023
9	No. Original	Jun. 9 /2023	59	No. Original	Jun. 9 /2023
10	No. Original	Jun. 9 /2023	60	No. Original	Jun. 9 /2023
11	No. Original	Jun. 9 /2023	61	No. Original	Jun. 9 /2023
12	No. Original	Jun. 9 /2023	62	No. Original	Jun. 9 /2023
13	No. Original	Jun. 9 /2023	63	No. Original	Jun. 9 /2023
14	No. Original	Jun. 9 /2023	64	No. Original	Jun. 9 /2023
15	No. Original	Jun. 9 /2023	65	No. Original	Jun. 9 /2023
16	No. Original	Jun. 9 /2023	66	No. Original	Jun. 9 /2023
17	No. Original	Jun. 9 /2023	67	No. Original	Jun. 9 /2023
18	No. Original	Jun. 9 /2023	68	No. Original	Jun. 9 /2023
19	No. Original	Jun. 9 /2023	69	No. Original	Jun. 9 /2023
20	No. Original	Jun. 9 /2023	70	No. Original	Jun. 9 /2023
21	No. Original	Jun. 9 /2023	71	No. Original	Jun. 9 /2023
22	No. Original	Jun. 9 /2023	72	No. Original	Jun. 9 /2023
23	No. Original	Jun. 9 /2023	73	No. Original	Jun. 9 /2023
24	No. Original	Jun. 9 /2023	74	No. Original	Jun. 9 /2023
25	No. Original	Jun. 9 /2023	75	No. Original	Jun. 9 /2023
26	No. Original	Jun. 9 /2023	76	No. Original	Jun. 9 /2023
27	No. Original	Jun. 9 /2023	77	No. Original	Jun. 9 /2023
28	No. Original	Jun. 9 /2023	78	No. Original	Jun. 9 /2023
29	No. Original	Jun. 9 /2023	79	No. Original	Jun. 9 /2023
30	No. Original	Jun. 9 /2023	80	No. Original	Jun. 9 /2023
31	No. Original	Jun. 9 /2023	81	No. Original	Jun. 9 /2023
32	No. Original	Jun. 9 /2023	82	No. Original	Jun. 9 /2023
33	No. Original	Jun. 9 /2023	83	No. Original	Jun. 9 /2023
34	No. Original	Jun. 9 /2023	84	No. Original	Jun. 9 /2023
35	No. Original	Jun. 9 /2023	85	No. Original	Jun. 9 /2023
36	No. Original	Jun. 9 /2023	86	No. Original	Jun. 9 /2023
37	No. Original	Jun. 9 /2023	87	No. Original	Jun. 9 /2023
38	No. Original	Jun. 9 /2023	88	No. Original	Jun. 9 /2023
39	No. Original	Jun. 9 /2023	89	No. Original	Jun. 9 /2023
40	No. Original	Jun. 9 /2023	90	No. Original	Jun. 9 /2023
41	No. Original	Jun. 9 /2023	91	No. Original	Jun. 9 /2023
42	No. Original	Jun. 9 /2023	92	No. Original	Jun. 9 /2023
43	No. Original	Jun. 9 /2023	93	No. Original	Jun. 9 /2023
44	No. Original	Jun. 9 /2023	94	No. Original	Jun. 9 /2023
45	No. Original	Jun. 9 /2023	95	No. Original	Jun. 9 /2023
46	No. Original	Jun. 9 /2023	96	No. Original	Jun. 9 /2023
47	No. Original	Jun. 9 /2023	97	No. Original	Jun. 9 /2023
48	No. Original	Jun. 9 /2023	98	No. Original	Jun. 9 /2023
49	No. Original	Jun. 9 /2023	99	No. Original	Jun. 9 /2023
50	No. Original	Jun. 9 /2023	100	No. Original	Jun. 9 /2023

FIRMA GERENTE RESPONSABLE

FIRMA INSPECTOR OPERACIONES PEL
PÁG. No. 7

LISTADO PÁGINAS EFECTIVAS

PÁGINA	REVISIÓN	FECHA	PÁGINA	REVISIÓN	FECHA
101	No. Original	Jun. 9 /2023			
102	No. Original	Jun. 9 /2023			
103	No. Original	Jun. 9 /2023			
104	No. Original	Jun. 9 /2023			
105	No. Original	Jun. 9 /2023			
106	No. Original	Jun. 9 /2023			
107	No. Original	Jun. 9 /2023			
108	No. Original	Jun. 9 /2023			
109	No. Original	Jun. 9 /2023			
110	No. Original	Jun. 9 /2023			
111	No. Original	Jun. 9 /2023			
112	No. Original	Jun. 9 /2023			
113	No. Original	Jun. 9 /2023			
114	No. Original	Jun. 9 /2023			
115	No. Original	Jun. 9 /2023			
116	No. Original	Jun. 9 /2023			
117	No. Original	Jun. 9 /2023			
118	No. Original	Jun. 9 /2023			
119	No. Original	Jun. 9 /2023			
120	No. Original	Jun. 9 /2023			
121	No. Original	Jun. 9 /2023			
122	No. Original	Jun. 9 /2023			
123	No. Original	Jun. 9 /2023			
124	No. Original	Jun. 9 /2023			
125	No. Original	Jun. 9 /2023			
126	No. Original	Jun. 9 /2023			
127	No. Original	Jun. 9 /2023			
128	No. Original	Jun. 9 /2023			
129	No. Original	Jun. 9 /2023			
130	No. Original	Jun. 9 /2023			
131	No. Original	Jun. 9 /2023			
132	No. Original	Jun. 9 /2023			
133	No. Original	Jun. 9 /2023			
134	No. Original	Jun. 9 /2023			
135	No. Original	Jun. 9 /2023			
136	No. Original	Jun. 9 /2023			
137	No. Original	Jun. 9 /2023			
138	No. Original	Jun. 9 /2023			
139	No. Original	Jun. 9 /2023			
140	No. Original	Jun. 9 /2023			
141	No. Original	Jun. 9 /2023			
142	No. Original	Jun. 9 /2023			
143	No. Original	Jun. 9 /2023			
144	No. Original	Jun. 9 /2023			
145	No. Original	Jun. 9 /2023			
146	No. Original	Jun. 9 /2023			
147	No. Original	Jun. 9 /2023			
148	No. Original	Jun. 9 /2023			

FIRMA GERENTE RESPONSABLE

FIRMA INSPECTOR OPERACIONES PEL

	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

2. LISTA CARTA DE CUMPLIMIENTO RAC 141

Ref. RAC 141	Descripción del requisito	Comentarios CIAC a la implementación	Documento de referencia
CAPÍTULO A GENERALIDADES			
141.001	Aplicación	Descrito en el MIP como 1.1 PREÁMBULO USO Y AUTORIDAD DEL MANUAL	Descrito en el MIP como 1.1 PREÁMBULO USO Y AUTORIDAD DEL MANUAL
141.005	Definiciones y abreviaturas	Descrito en el MIP como “1.4 GLOSARIO DEL SIGNIFICADO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES”	Descrito en el MIP como “1.4 GLOSARIO DEL SIGNIFICADO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES”
141.010	Solicitud, emisión y enmienda del certificado	Descrito en el MIP como 1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA	Descrito en el MIP como 1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA
141.015 (a)	Definición de tipos de CIAC (a) Los CIAC a ser autorizados bajo este reglamento, se clasifican en los siguientes tipos: (1) CIAC Tipo 1, que desarrolla instrucción teórica y práctica para programas de Tripulación de Cabina de Pasajeros, Despachadores de Vuelo y habilitación a instrumentos para tripulantes de vuelo. (2) [Reservado] (3) CIAC Tipo 3, que	Descrito en el MIP como “1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN”	Descrito en el MIP como “1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN”

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	desarrolla instrucción teórica y de vuelo para programas de Tripulación de vuelo		
141.015 (b)	Cada CIAC, conforme al tipo de instrucción que solicite desarrollar, deberá cumplir con los requisitos estipulados en este reglamento, asegurar la calidad del personal instructor y el desarrollo apropiado del programa de instrucción aprobado por la UAEAC	Descrito en el MIP como "1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC"	Descrito en el MIP como "1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC"
141.015 (c)	Los CIAC Tipo 1 y Tipo 3 que brindan instrucción teórica pueden usar la instrucción presencial o una modalidad mixta de presencial y de enseñanza a distancia respecto al contenido de los conocimientos teóricos exclusivamente, para ello deberá monitorear y registrar el progreso de cada estudiante que esté recibiendo instrucción mediante un programa aprobado y supervisado por la UAEAC.	Descrito en el MIP como "1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN"	Descrito en el MIP como "1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN"
141.015 (d)	(d) En caso de utilizar la modalidad de enseñanza a	Descrito en el MIP como	Descrito en el MIP como

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	distancia mixta se aplicarán los criterios contenidos en el Apéndice 18 del presente RAC.	4.1.5 CURSOS CON MODALIDAD DE ENSEÑANZA A DISTANCIA	4.1.5 CURSOS CON MODALIDAD DE ENSEÑANZA A DISTANCIA
CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN			
141.100	Certificación requerida	Certificación requerida	Certificación requerida
141.100 (a)	Ninguna persona puede operar un CIAC para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo sin poseer el respectivo CCIAC y las ESINS emitidas por la UAEAC conforme con lo requerido en este reglamento	Descrito en el MIP como 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN y 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC	Descrito en el MIP como 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN y 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC
141.100 (b)	La UAEAC emitirá un CCIAC con las correspondientes ESINS, si el solicitante demuestra que cumple con los requisitos establecidos en este reglamento.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC y MANUAL DE ESPECIFICACIONES DE INSTRUCCIÓN ESINS	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC y MANUAL DE ESPECIFICACIONES DE INSTRUCCIÓN ESINS
141.100 (c)	La certificación otorgada por la UAEAC a una organización como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, no exime a la organización certificada del cumplimiento de otras normas aplicables en la República de Colombia para la actividad certificada.	Descrita en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC”	Descrita en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC”

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.100 (d)	La sola certificación CCIAC otorgada a una organización como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, no la faculta para prestar, ofrecer o publicitar el servicio certificado. Para ese propósito se deberá, además, solicitar y obtener de la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC el respectivo Permiso de Operación, de acuerdo con el RAC 3 o RAC 6 según su aplicabilidad y vigencia.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC
141.105	Requisitos de certificación	Requisitos de certificación	Requisitos de certificación
141.105 (a)(1)	Descripción del personal que utilizará el CIAC, para cumplir con las atribuciones otorgadas por el correspondiente CCIAC y que responda a su organigrama propuesto.	Descrito en el MIP como 2.2 ORGANIGRAMA CIAC 2.3 CALIFICACIONES, RESPONSABILIDADES Y DELEGACIÓN DE LÍNEAS DE AUTORIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO 2.4 PERSONAL DE INSTRUCTORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS	Descrito en el MIP como 2.2 ORGANIGRAMA CIAC 2.3 CALIFICACIONES, RESPONSABILIDADES Y DELEGACIÓN DE LÍNEAS DE AUTORIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO 2.4 PERSONAL DE INSTRUCTORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS
141.105 (a)(2)	Documentos de respaldo que demuestren que ha cumplido o excedido las calificaciones mínimas requeridas para el personal de dirección que utilizará el CIAC, establecido en	Descritos en el MIP como: 2.4.1.1 INSTRUCTORES DE TIERRA IET. 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descritos en el MIP como: 2.4.1.1 INSTRUCTORES DE TIERRA IET. 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	la sección 141.210 (b) de este reglamento		
141.105 (a)(3)	Documento que indique que el solicitante debe notificar a la UAEAC, cualquier cambio del personal vinculado en las actividades de instrucción, efectuado dentro del CIAC.	Descrito en el MIP como: 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.	Descrito en el MIP como: 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.
141.105 (a)(5)	Descripción del equipo de vuelo para instrucción, propio o arrendado, que el solicitante propone utilizar, para el caso de los CIAC Tipo 3.	No aplicable	No aplicable
141.105 (a)(4)	Propuesta de las ESINS requeridas por el solicitante, conforme a lo establecido en la sección 141.125(a) (2) de este reglamento.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC”	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC”
141.105 (a)(6)	Descripción de las instalaciones de instrucción, y su equipamiento.	Descrito en el MIP como 2.6 INSTALACIONES DISPONIBLES Y RECURSOS FÍSICOS 2.7 DESCRIPCIÓN GENERAL DE INSTALACIONES	Descrito en el MIP como 2.6 INSTALACIONES DISPONIBLES Y RECURSOS FÍSICOS 2.7 DESCRIPCIÓN GENERAL DE INSTALACIONES
141.105 (a)(7)	Calificaciones del personal que utilizará.	Descrito en el MIP como	Descrito en el MIP como 2.3 CALIFICACIONES, RESPONSABILIDADES Y DELEGACIÓN

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

		2.3 CALIFICACIONES, RESPONSABILIDADES Y DELEGACIÓN DE LÍNEAS DE AUTORIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO”	DE LÍNEAS DE AUTORIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO”
141.105 (a)(8)	Programa de instrucción y currículo de cada curso de instrucción, incluyendo el perfil, material de estudio y procedimientos de evaluación a los estudiantes.	Descrito en el MIP como 4.2 CURRÍCULO DEL CURSO Y 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN”	Descrito en el MIP como 4.2 CURRÍCULO DEL CURSO Y 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN”
141.105 (a)(9)	Descripción del control de registros, detallando los documentos de instrucción, de calificación y la evaluación de los instructores.	Descrito en el MIP como 4.1.9 SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y EXÁMENES” “4.1.12 PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMACIÓN DE CURSOS. “4.1.13 PROCEDIMIENTO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES. “4.1.14 PROCEDIMIENTO ARCHIVO.” “4.1.15 PROCEDIMIENTOS PARA INFORME U.A.E.A.C.”.	Descrito en el MIP como 4.1.9 SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y EXÁMENES” “4.1.12 PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMACIÓN DE CURSOS. “4.1.13 PROCEDIMIENTO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES. “4.1.14 PROCEDIMIENTO ARCHIVO.” “4.1.15 PROCEDIMIENTOS PARA INFORME U.A.E.A.C.”.
141.105 (a)(10)	Sistema de garantía de calidad propuesto para mantener los niveles de cumplimiento a la reglamentación y estándares de certificación.	Descrito en el MIP como “6. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD” 6.1 MANUAL DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD	Descrito en el MIP como “6. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD” 6.1 MANUAL DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.105 (a)(11)	Para los CIAC tipo 3, descripción y/o implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), de acuerdo con lo descrito en el literal (d) del numeral 141.275.	No aplicable	No aplicable
141.105 (a)(12)	Declaración de cumplimiento al RAC 141.	Descrito en el MDC	Descrito en el MDC
141.105 (a)(14)	Seguro contratado que proteja a los afectados por accidentes sufridos con ocasión de la actividad estudiantil teórica o práctica y a terceros ante la eventualidad de daños que se ocasionen a personas o propiedades por parte del CIAC.	Descrito en el MIP 2.8.4 MATRICULA	Descrito en el MIP 2.8.4 MATRICULA
141.105 (a)(13)	Manual de instrucción y procedimientos (MIP) y/o sus enmiendas requeridas en la sección 141.250 de este reglamento., y	Descrito en el MIP DE UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-.	Descrito en el MIP DE UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-.
141.105 (a)(15)	Para los CIAC tipo 3, concepto de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, en relación con las zonas de entrenamiento que pretende utilizar.	No aplicable	No aplicable
141.105 (a)(15)	Para los CIAC tipo 3, concepto de la Dirección de Servicios a la	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	Navegación Aérea, en relación con las zonas de entrenamiento que pretende utilizar.		
141.105 (a)(16)	Concepto del administrador del/los aeropuerto(s) previsto(s) como base(s) de operación principal y/o satélite(s) para las operaciones, en relación con la disponibilidad de instalaciones o áreas a utilizar en dicho(s) aeropuerto(s), para el caso de los CIAC tipo 3.	No aplicable	No aplicable
141.110	Requisitos y contenido del programa de instrucción	Requisitos y contenido del programa de instrucción	Requisitos y contenido del programa de instrucción
141.110 (a)(1)(2)	Cada solicitante o titular de un CCIAC bajo este reglamento, debe solicitar a la UAEAC la aprobación de: Los cursos que forman parte del programa de instrucción general y los que son parte de cada especialidad, y Que los requerimientos establecidos en el RAC 61, RAC 63 y RAC 65, aplicables a los cursos de formación autorizados, son satisfechos en el plan de estudios	Descrito en el MIP 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN	Descrito en el MIP 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.110 (b)(1)	El solicitante debe asegurarse que cada programa de instrucción a ser remitido a la UAEAC para su aprobación reúna los requisitos aplicables y contenga como mínimo: El currículum para cada programa de instrucción propuesto.	Descrito en el MIP 4.1.11 DIRECTIVAS APROBADAS.	Descrito en el MIP 4.1.11 DIRECTIVAS APROBADAS.
141.110 (b)(3)	La descripción de las aeronaves y equipo de instrucción de vuelo para cada programa de instrucción propuesto.	No aplicable	No aplicable
141.110 (b)(2)	Los objetivos específicos de cada curso y la distribución de la carga horaria, de forma que se garantice la calidad de la instrucción.	Descrito en el MIP como “4.2 CURRÍCULO DEL CURSO Y 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN”	Descrito en el MIP como “4.2 CURRÍCULO DEL CURSO Y 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN”
141.110 (b)(4)	La descripción de las ayudas audiovisuales y del material de enseñanza, incluida la bibliografía empleada para los cursos teóricos.	Descrito en el MIP como 2.7.6 MEDIOS AUDIOVISUALES 2.7.7 RECURSOS ACADÉMICOS 2.7.8 BIBLIOTECA FÍSICA Y DIGITAL 4.2 CURRÍCULO DEL CURSO” 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN	Descrito en el MIP como 2.7.6 MEDIOS AUDIOVISUALES 2.7.7 RECURSOS ACADÉMICOS 2.7.8 BIBLIOTECA FÍSICA Y DIGITAL 4.2 CURRÍCULO DEL CURSO” 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN
141.110 (b)(5)	La relación de instructores calificados para cada programa de instrucción propuesto.	Descrito en el MIP como Apéndice 05 y 06	Descrito en el MIP como Apéndice 05 y 06

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.110 (b)(6)	Currículos para la instrucción inicial y periódica de cada instructor, incluidos en el programa de instrucción propuesto.	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>3.2 PROCEDIMIENTO PARA INSTRUCCIÓN INICIAL Y PERIÓDICA DEL PERSONAL. DETALLES DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN</p> <p>3.3 ESTANDARIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN</p> <p>3.4 PROCEDIMIENTOS PARA LAS VERIFICACIONES DE COMPETENCIA E IDONEIDAD DE LOS INSTRUCTORES</p> <p>3.5 PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN PARA NUEVAS HABILITACIONES</p> <p>5.1 CURSO DE METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA IET Y/O IVA.</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>3.2 PROCEDIMIENTO PARA INSTRUCCIÓN INICIAL Y PERIÓDICA DEL PERSONAL. DETALLES DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN</p> <p>3.3 ESTANDARIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN</p> <p>3.4 PROCEDIMIENTOS PARA LAS VERIFICACIONES DE COMPETENCIA E IDONEIDAD DE LOS INSTRUCTORES</p> <p>3.5 PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN PARA NUEVAS HABILITACIONES</p> <p>5.1 CURSO DE METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA IET Y/O IVA.</p>
141.110 (b)(7)	Un medio que asegure el seguimiento del rendimiento del estudiante.	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>4.1.5.3.1 SOFTWARE ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DE EDUCACIÓN VIRTUAL.</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>4.1.5.3.1 SOFTWARE ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DE EDUCACIÓN VIRTUAL.</p>
141.110 (b)(8)	La duración del programa de instrucción podrá extenderse hasta un 10% adicional a la duración establecida en los Apéndices de este RAC, siempre y cuando dicha extensión abarque temas contemplados en	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>“4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.”</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>“4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.”</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	dichos apéndices y contribuya con la seguridad operacional.		
141.110 (c)	Para cada aula en la que se desarrolle instrucción teórica, el número máximo de alumnos será de veinticinco (25) y cumpliendo con lo que se indica en la sección 141.200 (a) (3), de este reglamento.	Descrito en el MIP como 4.2 CURRÍCULO DEL CURSO. 4.2.1 DIRECTIVAS ENTRENAMIENTO 4.2.1.1 INTRODUCCIÓN	Descrito en el MIP como 4.2 CURRÍCULO DEL CURSO. 4.2.1 DIRECTIVAS ENTRENAMIENTO 4.2.1.1 INTRODUCCIÓN
141.115	Aprobación del programa de instrucción	Aprobación del programa de instrucción	Aprobación del programa de instrucción
141.115 (a)(1)	Para un solicitante o titular de un CCIAC que cumpla con los requisitos de este reglamento, la UAEAC podrá aprobar los programas de instrucción correspondientes a las siguientes licencias y/o habilitaciones: (1) CIAC Tipo 1, cursos de instrucción teórica para: (ii) [Reservado]; (iii) habilitación de vuelo por instrumentos (incluida la	Descrito en el MIP como 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN.	Descrito en el MIP como 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	práctica en entrenadores de vuelos por instrumentos ATD); (iv) [Reservado]; (v) [Reservado]; (vi) [Reservado] (vii) despachador de vuelo (incluida la práctica); (viii) tripulante de cabina (incluida la práctica); (ix) [Reservado]; (x) [Reservado]; y (xi) otros cursos de instrucción previamente aprobados por la UAEAC.		
141.115 (a)(3)	CIAC Tipo 3, para la instrucción teórica y en vuelo de: (i) Piloto privado; (ii) habilitaciones de categoría y de clase de piloto; (iii) habilitación de vuelo por instrumentos; (iv) piloto comercial; (v) habilitación de instructor de vuelo; (vi) [Reservado] (vii) otros cursos de instrucción aprobados previamente por la UAEAC	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>(viii) cursos de instrucción por marca y modelo de aeronaves clase.</p> <p>(ix) curso de habilitación para aviación agrícola.</p> <p>Nota.- <i>En el caso de cursos de habilitación o repaso para aeronaves de clase de una determinada marca y modelo, la correspondiente aeronave puede ser suministrada por el alumno y/o por el explotador de la aeronave que ha de ser operada por él, y deberá especificarse en la solicitud. La instrucción deberá efectuarse personas diferentes de instructores y alumnos, ni carga. con avión vacío, de modo que a bordo no vayan</i></p>		
141.115 (a)(2)	[Reservado]	[Reservado]	[Reservado]
141.115 (b)	Los currículos de los cursos señalados en esta sección se detallan en los Apéndices de este Reglamento.	Descrito en el MIP como "4.2 CURRÍCULO DEL CURSO Y 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN"	Descrito en el MIP como "4.2 CURRÍCULO DEL CURSO Y 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN"

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.115 (c)	Si dentro de un programa de instrucción aprobado existiera algún curso que no hubiera sido impartido por un período de dos (2) o más años, sin exceder de cuatro (4) años, la habilitación concedida para este curso quedará suspendida. Para reactivarla el CIAC deberá someterse a una inspección por parte de la UAEAC demostrando el cumplimiento de todos los requisitos que dieron origen a su aprobación.	Descrito en el MIP como 4.1.11 DIRECTIVAS APROBADAS	Descrito en el MIP como 4.1.11 DIRECTIVAS APROBADAS
141.115 (d)	Si algún curso aprobado dentro de un programa a un CIAC se suspendiera por segunda vez, o no hubiese sido impartido durante un periodo mayor a cuatro (4) años, la habilitación concedida para dicho curso quedará cancelada y el CIAC deberá solicitar y obtener nuevamente la correspondiente aprobación de la UAEAC, cumpliendo con los requisitos correspondientes, para poder volver a dictarlo.	Descrito en el MIP como 4.1.11 DIRECTIVAS APROBADAS	Descrito en el MIP como 4.1.11 DIRECTIVAS APROBADAS

	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<i>Nota. - La UAEAC, únicamente aprobará e incluirá en un CCIAC, cursos dirigidos a la obtención de una licencia o una habilitación.</i>		
141.120	Duración del certificado	Duración del certificado	Duración del certificado
141.120 (a)	El CCIAC se mantendrá vigente hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la UAEAC, de conformidad con lo establecido en este reglamento.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC.
141.120 (b)	El CCIAC tendrá vigencia indefinida, sujeto al resultado satisfactorio de una auditoria que realizará la UAEAC, cuyos períodos no excederán los veinticuatro (24) meses, de acuerdo con el Programa de Vigilancia que al efecto tenga establecido la UAEAC.	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC
141.120 (c)	El titular de un CCIAC que renuncie a él o haya sido suspendido o cancelado, no puede ejercer los privilegios otorgados y debe devolver dicho certificado a la UAEAC de manera inmediata, después de haber sido formalmente notificado de ésta decisión.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.120 (d)	Las causales para la suspensión o cancelación un CCIAC, están señaladas en la Sección 141.155 de este reglamento.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC.
141.120 (e)	No obstante lo señalado en el párrafo (b) de esta sección, todos los programas de instrucción aprobados por primera vez a un CIAC, serán sometidos a una inspección, transcurridos doce (12) meses desde su aprobación y si el resultado no fuese satisfactorio, quedarán suspendidos hasta cuando se subsanen las deficiencias que fueren encontradas.	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC
141.120 (f)	Lo indicado en el párrafo (e) anterior, no impide a la UAEAC cancelar la aprobación o su modificación, cuando encuentre deficiencias en su aplicación.	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC
141.125	Contenido mínimo del certificado	Contenido mínimo del certificado	Contenido mínimo del certificado
141.125 (a)(1)	(a) El CCIAC consistirá en dos (2) documentos de acuerdo con lo siguiente:	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>(1) Un certificado firmado por la UAEAC, especificando:</p> <p>(i) El nombre del CIAC y la ubicación de su domicilio o sede principal de operaciones y del/los CIAC satélite, si aplica.</p> <p>(ii) El tipo de CIAC autorizado;</p> <p>(iii) Los nombres comerciales y/o razón social incluidos en la solicitud bajo los cuales pueden realizar operaciones, así como la dirección de cada oficina comercial usada por el titular del certificado;</p> <p>(iv) La fecha de emisión.</p>		
<p>141.125 (a)(2)</p>	<p>(2) Las ESINS indicando además de los datos señalados en (a) (1) de esta sección, lo siguiente:</p> <p>(i) Las categorías de instrucción aprobadas, de acuerdo con el tipo de CIAC señalado en la Sección 141.015, destinadas a la instrucción de:</p> <p>(A) Tripulantes de vuelo.</p> <p>(B) Tripulantes de cabina,</p> <p>(C) [Reservado];</p>	<p>Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC</p>	<p>Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC</p>

	<p>(D) [Reservado]; y</p> <p>(E) Despachadores de vuelo; y</p> <p>(F) Otros cursos de instrucción autorizados por la UAEAC.</p> <p>(ii) Otras autorizaciones, aprobaciones y limitaciones emitidas por la UAEAC, de acuerdo con las normas aplicables, incluida la sección 141.115 de este reglamento, a la instrucción conducida por el CIAC.</p> <p>(iii) las características de la instrucción autorizada, incluyendo la nomenclatura de los cursos aprobados;</p> <p>(iv) los créditos a otorgar de acuerdo a la experiencia previa de los alumnos y a las características de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo disponibles.</p> <p>(v) la autoridad delegada por la UAEAC para llevar a cabo los exámenes correspondientes, cuando sea aplicable.</p>		
--	---	--	--

	<p>(vi) las normas para aprobar los exámenes que se desarrollen.</p> <p>(vii) la categoría, clase y tipo de aeronave a ser utilizada para la instrucción, pruebas y verificaciones (CIAC Tipo 3). (ix) [Reservado];</p> <p>(x) el nombre y dirección de cada CIAC satélite y los cursos aprobados por la UAEAC que serán ofrecidos en cada uno de los satélites.</p> <p>(xi) cualquier exención a este reglamento, que el área competente de la UAEAC considere conveniente otorgar, siempre y cuando no afecte la seguridad de vuelo y la calidad de la instrucción;</p> <p>(xii) la fecha de emisión y período de validez de cada página emitida;</p> <p>(xiii) Rutas de instrucción de vuelo autorizados para el CIAC tipo 3; y</p> <p>(xiv) Organización(es) de mantenimiento aprobada(s) por la UAEAC; autorizadas y/o contratadas para el</p>		
--	---	--	--

	mantenimiento de sus aeronaves.		
141.130	CIAC Satélite	CIAC Satélite	CIAC Satélite
141.130 (a)(1)	El titular de un CCIAC puede conducir la instrucción de acuerdo con las ESINS aprobadas por la UAEAC en un CIAC satélite, si: (1) Las instalaciones, equipo, personal y contenido del curso del CIAC satélite reúnen los requisitos aplicables contenidos en este reglamento.	Descrito en el MIP como 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC. 2.2 ORGANIGRAMA CIAC” y 2.3 CALIFICACIONES, RESPONSABILIDADES Y DELEGACIÓN DE LÍNEAS DE AUTORIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO”	Descrito en el MIP como 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC. 2.2 ORGANIGRAMA CIAC” y 2.3 CALIFICACIONES, RESPONSABILIDADES Y DELEGACIÓN DE LÍNEAS DE AUTORIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO”
141.130 (a)(2)	(2) Los instructores del CIAC satélite están bajo la supervisión directa del personal directivo del CIAC principal.	Descrito en el MIP como 2.2 ORGANIGRAMA CIAC	Descrito en el MIP como 2.2 ORGANIGRAMA CIAC
141.130 (a)(3)	(3) El titular del CCIAC solicita autorización a la UAEAC por escrito, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha que el CIAC Satélite desea iniciar las operaciones, y	Descrito en el MIP como 2.6 INSTALACIONES DISPONIBLES Y RECURSOS FÍSICOS	Descrito en el MIP como 2.6 INSTALACIONES DISPONIBLES Y RECURSOS FÍSICOS
141.130 (a)(4)	(4) Las ESINS del titular del certificado reflejan el nombre y la dirección del CIAC satélite, así como los cursos aprobados, que pueda desarrollar.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC

	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.130 (b)	(b) La UAEAC emitirá las ESINS con la descripción de las operaciones requeridas y autorizadas para cada CIAC Satélite.	Descrito en el MIP como 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN	Descrito en el MIP como 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN
141.135	Dirección y organización	Dirección y organización	Dirección y organización
141.135 (a)	(a) Un CIAC debe contar con una estructura de dirección, que le permita la supervisión efectiva de todos los niveles de la organización, por medio de personas que cuenten con la formación, experiencia y cualidades necesarias para garantizar el mantenimiento de un alto grado de calidad de instrucción.	Descrito en el MIP como 2.2 ORGANIGRAMA CIAC Apéndice 04	Descrito en el MIP como 2.2 ORGANIGRAMA CIAC Apéndice 04
141.135 (b)	(b) Los detalles de la estructura de dirección, indicando las responsabilidades individuales, que serán incluidos en el Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP).	Descrito en el MIP como 2.2 ORGANIGRAMA CIAC 2.3 CALIFICACIONES, RESPONSABILIDADES Y DELEGACIÓN DE LÍNEAS DE AUTORIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO Apéndice 04	Descrito en el MIP como 2.2 ORGANIGRAMA CIAC 2.3 CALIFICACIONES, RESPONSABILIDADES Y DELEGACIÓN DE LÍNEAS DE AUTORIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO Apéndice 04
141.135 (c)	(c) El CIAC designará un gerente responsable que cuente con la	Descrito en el MIP como 2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	Descrito en el MIP como 2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>autoridad corporativa para asegurar que toda la instrucción puede ser financiada y llevada a cabo según los requisitos establecidos por la UAEAC.</p>	<p>2.1 COMPROMISO CORPORATIVO DEL GERENTE AERONAUTICO RESPONSABLE</p>	<p>2.1 COMPROMISO CORPORATIVO DEL GERENTE AERONAUTICO RESPONSABLE</p>
141.135 (d)	<p>(d) El gerente responsable puede delegar, por escrito, algunas de sus funciones, pero no sus responsabilidades a otra persona dentro del CIAC, de acuerdo con el procedimiento indicado en el MIP.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.1.1 FUNCIONES GENERALES DEL GERENTE AERONAUTICO</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.1.1 FUNCIONES GENERALES DEL GERENTE AERONAUTICO</p>
141.135 (e)	<p>(e) El CIAC designará a una persona o grupo de personas, de acuerdo con el tamaño y alcance de la instrucción aprobada, cuyas responsabilidades incluyan la planificación, realización y supervisión de la instrucción, incluido el monitoreo del sistema de gestión de la calidad, que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.1.1 FUNCIONES GENERALES DEL GERENTE AERONAUTICO</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.1.1 FUNCIONES GENERALES DEL GERENTE AERONAUTICO</p>
141.135 (f)	<p>(f) La persona o grupo de personas señalados en el párrafo (e) anterior, responderán de sus acciones ante el gerente responsable.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.1.1 FUNCIONES GENERALES DEL GERENTE AERONAUTICO</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.1.1 FUNCIONES GENERALES DEL GERENTE AERONAUTICO</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.135 (g)	(g) El personal señalado en los párrafos (c) y (e) de esta sección, debe cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el MIP, para ser aceptados por la UAEAC.	Descrito en el MIP como 2.2 ORGANIGRAMA CIAC 2.3 CALIFICACIONES, RESPONSABILIDADES Y DELEGACIÓN DE LÍNEAS DE AUTORIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO	Descrito en el MIP como 2.2 ORGANIGRAMA CIAC 2.3 CALIFICACIONES, RESPONSABILIDADES Y DELEGACIÓN DE LÍNEAS DE AUTORIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO
141.140	Privilegios	Privilegios	Privilegios
141.140 (a)	(a) El titular de un CCIAC puede impartir los cursos de instrucción señalados en el correspondiente certificado y las ESINS aprobadas por la UAEAC.	Descrito en el MIP como 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC	Descrito en el MIP como 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC
141.140 (b)	(b) Un CIAC podrá acreditar la instrucción o experiencia previa de un estudiante, como parte de los requisitos señalados en los RAC 61, RAC 63 y RAC 65, para tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en la Sección 141.260 de este reglamento.	Descrito en el MIP como 4.1.4 PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA PREVIA	Descrito en el MIP como 4.1.4 PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA PREVIA
141.145	Limitaciones	Limitaciones	Limitaciones
141.145 (a)	(a) Un CIAC certificado no podrá proporcionar instrucción a un estudiante que se encuentre inscrito en un curso de	Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.	Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	instrucción reconocida, a menos que dicho centro, cumpla permanentemente con los requisitos exigidos al momento de su certificación como centro de instrucción, detallados en este reglamento.		
141.145 (b)	(b) Un CIAC no puede certificar a un estudiante de un curso de instrucción, a menos que el estudiante haya completado satisfactoriamente el currículo del curso aprobado por la UAEAC y aprobado las evaluaciones correspondientes.	Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.	Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.
141.150	Notificación de cambios a la UAEAC	Notificación de cambios a la UAEAC	Notificación de cambios a la UAEAC
141.150 (a) (1,2,3,4)	(a) El CIAC deberá notificar a la UAEAC, por escrito y con una anticipación de treinta (30) días, cualquier propuesta de cambio antes de llevar a cabo su modificación y que afecte a: (1) El gerente responsable. (2) El personal encargado de la planificación, realización y supervisión de la instrucción, incluido el sistema de garantía de calidad.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(3) El personal de instrucción. (4) Las instalaciones de instrucción, equipos, procedimientos, cursos, plan de estudios y el alcance del trabajo que pueda afectar la certificación de un CIAC.		
141.150 (b)	(b) El CIAC no puede realizar cambios que afecten lo señalado en el párrafo (a) precedente, a menos que estos cambios sean aprobados por la UAEAC, según aplique.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.
141.150 (c)	(c) La UAEAC podrá establecer, cuando sea apropiado, las condiciones en las que podrá operar el CIAC mientras se llevan a cabo los cambios, a menos que ella resuelva que debe suspender la autorización.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.
141.150 (d)	(d) El no cumplimiento de los cambios señalados en esta sección, es motivo suficiente para que la UAEAC suspenda de manera preventiva del certificado del CIAC. Lo anterior no exime a los procesos administrativos que se deriven de esta conducta.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.150 (e)	(e) En casos imprevistos o de fuerza mayor, el CIAC podrá efectuar cambios que deberá informar a la UAEAC dentro de los 3 días hábiles siguientes, considerando las implicaciones contenidas en el párrafo (c) precedente.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.
141.155	Suspensión o cancelación del certificado	Suspensión o cancelación del certificado	Suspensión o cancelación del certificado
141.155 (a)	(a) Luego de realizar las verificaciones debidas y por razones justificadas, la UAEAC podrá suspender, o cancelar el CCIAC, si el aspirante o titular del certificado no satisface el cumplimiento continuo de los requisitos de este reglamento.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN.
141.155 (b)	(b) En estos casos, la UAEAC aplicará los procedimientos y mecanismos señalados en los RAC, en concordancia con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la suspensión, o cancelación de la autorización concedida al CIAC.	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.155 (c) (1,2,3,4,5,6,7)	(c) La UAEAC podrá adoptar las medidas que estime necesarias para suspender o cancelar el Certificado requerido en este reglamento, si se evidencia que el CIAC: (1) Deja de cumplir cualquiera de los requisitos y estándares mínimos de la aprobación inicial. (2) Por motivos justificados, se determina que existe un riesgo potencial para la seguridad operacional. (3) Emplea o se propone emplear a personas que han proveído información falsa, fraudulenta incompleta, inconsistente o no exacta para la obtención de un CCIAC. (4) Deja de tener personal, instalaciones o aeronaves requeridas por un término mayor a sesenta (60) días. (5) Realiza cualquier cambio significativo en las instalaciones del CIAC, sin notificar	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>previamente y contar con la aceptación previa de la UAEAC.</p> <p>(6) Tiene cualquier cambio en la propiedad del mismo, excepto que dentro de los treinta (30) días siguientes:</p> <p>(i) El titular del certificado haga los arreglos para la enmienda apropiada al certificado y las ESINS, y</p> <p>(ii) No se hayan realizado cambios significativos en las instalaciones, personal operativo o cursos de instrucción aprobados que afecten la adecuada prestación del servicio.</p> <p>(7) Por las condiciones mencionadas en la sección 141.115, párrafo (c) y (d) o cuando el CIAC haya dejado totalmente de impartir instrucción por un período igual a doce (12) meses.</p>		
141.155 (d)	(d) Si se llegase a comprobar irregularidades en la información o documentación aportada por el CIAC, en la instrucción	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>impartida, en la expedición de certificados, faltas a la ética, o cuando se constatare que no se está cumpliendo con los requisitos conforme a los cuales fue autorizado, se procederá de conformidad con el Régimen Sancionatorio previsto en el RAC 13.</p>		
CAPÍTULO C REGLAS DE OPERACIÓN		CAPÍTULO C REGLAS DE OPERACIÓN	
141.200	Requisitos de instalaciones y edificaciones	Requisitos de instalaciones y edificaciones	Requisitos de instalaciones y edificaciones
<p>141.200 (a) (1,2,3,4,5, 6,7,8,9,10, 11,12,13,14)</p>	<p>(a) El CIAC deberá asegurarse que en todo momento: (1) Tenga establecida y mantenga una o varias sedes(s) para la instrucción y/o operaciones, que esté ubicada físicamente en la dirección indicada en su certificado. (2) Las dimensiones y estructuras de las instalaciones garanticen protección contra las inclemencias meteorológicas predominantes y la correcta realización de todos los cursos de formación y exámenes.</p>	<p>Descrito en el MIP como 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN. 2.6 INSTALACIONES DISPONIBLES Y RECURSOS FÍSICOS.</p>	<p>Descrito en el MIP como 1.6 INSTRUCCIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON SU CERTIFICACIÓN. 2.6 INSTALACIONES DISPONIBLES Y RECURSOS FÍSICOS.</p>

(3) Cuento con ambientes adecuados, totalmente cerrados y separados de otras instalaciones; libre de ruido, humo, polvo y cualquier otro tipo de agente que impida el adecuado desarrollo de las actividades, con el objeto de impartir clases teóricas, sesiones informativas, prácticas, entrenamientos y realizar los correspondientes exámenes teóricos, acorde a la amplitud y nivel de la formación que se imparta.

(4) Cada aula, cabina de entrenamiento o cualquier otro espacio usado con propósitos de instrucción, debe disponer de condiciones ambientales, iluminación y ventilación adecuadas.

(i) El tamaño de las aulas debe ser adecuado para el número de alumnos en clase, dando cumplimiento a lo establecido en la sección 141.110(c)

(ii) En las aulas, se debe proporcionar a cada estudiante una silla, con brazo para

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

<p>escritura, o escritorio de tapa plana con tamaño adecuado en relación con las actividades a realizar en clase. Para el instructor, debe proporcionarse igualmente una silla, escritorio y demás mobiliario requerido para la instrucción.</p> <p>(5) Las instalaciones utilizadas deben permitir que los alumnos se concentren en sus estudios o exámenes, sin distracciones o molestias indebidas.</p> <p>(6) Cuento con un espacio de oficinas para instructores y examinadores designados, que les permita prepararse debidamente para desempeñar sus funciones, sin distracciones y molestias indebidas.</p> <p>(7) Cuento con instalaciones para almacenar con seguridad las hojas de exámenes y los registros de instrucción.</p> <p>(8) El entorno de almacenamiento asegure que los documentos permanezcan en buen estado durante el período de conservación requerido en la Sección 141.310. Las</p>		
--	--	--

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

<p>instalaciones de almacenamiento podrán ser combinadas con las oficinas, siempre que se garantice su seguridad.</p> <p>(9) Cuento con una biblioteca en un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, que contenga (en medio virtual y/o físico) todo el material técnico de consulta necesario actualizado, acorde a la amplitud y nivel de la formación que se imparta, contenido en las ESINS, con un sistema de consulta bibliográfica ágil, con muebles confortables y en buen estado. Si la biblioteca es virtual el CIAC debe garantizar el acceso, conectividad y soporte técnico para mantener los manuales, libros, material técnico, entre otros, actualizados y disponibles en todo momento.</p> <p>(11) Cuento con un espacio para el área de factores humanos y control de aptitud psicofísica.</p> <p>(12) Cuento con señalización adecuada y visible de las aulas de</p>		
---	--	--

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>clases, aulas de práctica y demás aéreas del CIAC.</p> <p>(13) Cuento con espacios independientes destinados a enfermería y cafetería.</p> <p>(14) Cumpla con los requisitos de seguridad industrial, salud ocupacional y sanitarias, dispuestos por las autoridades competentes.</p> <p>Nota.- Para darle cumplimiento a los requisitos relacionados con las instalaciones y edificaciones, se tendrá como referencia lo previsto en la Norma NTC 5555, en relación con la infraestructura y el ambiente de trabajo en las Instituciones de Formación para el Trabajo.</p>		
<p>141.200 (b) (1,2)</p>	<p>(b) Además de lo relacionado en la Sección (a) precedente, el CIAC tipo 3 dispondrá, según aplique, en sus instalaciones de:</p> <p>(1) Una oficina de operaciones con medios que permitan el control de las operaciones de vuelo.</p>	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

<p>(2) Una oficina para tramitar los planes de vuelo, que cuente, como mínimo, con las siguientes facilidades, en medio físico o virtual:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Mapas y cartas actualizadas; (ii) Información de los servicios de información aeronáutica (AIS) actualizada; (iii) Información meteorológica actualizada; (iv) Comunicaciones para el enlace entre los servicios de control de tránsito aéreo (ATC) y el área de operaciones; (v) Cartografía actualizada que muestren las rutas establecidas para cumplir con los vuelos de crucero (travesía); (vi) Información impresa que describa las zonas de vuelo prohibidas, peligrosas y restringidas; (vii) Cualquier otro material relacionado con la seguridad de vuelo requerido por la UAEAC; (viii) Publicación de información aeronáutica – AIP; y (ix) Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en lo pertinente a 		
--	--	--

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	reglas generales de vuelo y operación.		
141.200 (c) (1,2)	<p>(c) El CIAC que conduzca instrucción de vuelo en aeronaves para pilotos, deberá demostrar que dispone para uso continuo, de un área de sesiones informativas (o briefing), localizada en cada aeródromo, donde se originan los vuelos de instrucción, que sea:</p> <p>(1) Adecuada para alojar a los estudiantes que están en espera de vuelos de instrucción, y</p> <p>(2) Dispuesta y equipada apropiadamente para conducir la sesión informativa previa (Briefing) y posterior al vuelo (Debriefing).</p>	No aplicable	No aplicable
141.200 (d)	<p>(d) El CIAC que conduzca instrucción para despachadores de vuelo, deberá contar con un ambiente que tenga mobiliario adecuado, documentación e información, para la elaboración de planes de vuelo, además de los requisitos señalados en esta sección.</p>	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.200 (e)	(e) El CIAC que conduzca instrucción para tripulantes de cabina deberá contar con un ambiente (aeronave activa, en desuso o maqueta energizadas) propia, que tenga equipamiento adecuado para instrucción práctica normal, de emergencia y supervivencia conforme se establece en el Apéndice 20 de este Reglamento.	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
141.200 (f)	(f) [Reservado];	[Reservado]	[Reservado]
141.200 (g)	(g) [Reservado];	[Reservado]	[Reservado]
141.200 (h)	(h) El titular de un CCIAC debe mantener las instalaciones, en todo momento, como mínimo, en buen estado y en la condición igual a la demostrada durante el proceso de certificación y aprobación del CIAC.	Descrito en el MIP como 2.6 INSTALACIONES DISPONIBLES Y RECURSOS FÍSICOS.	Descrito en el MIP como 2.6 INSTALACIONES DISPONIBLES Y RECURSOS FÍSICOS.
141.200 (i)	(i) Si el CIAC cambia su ubicación, sin realizar el trámite respectivo ante la UAEAC, se suspenderá su CCIAC.	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN	Descrito en el MIP como 1.7 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LA UAEAC, SOBRE CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.205	Requisitos de equipamiento, material y ayudas de instrucción	Requisitos de equipamiento, material y ayudas de instrucción	Requisitos de equipamiento, material y ayudas de instrucción
	(a) El CIAC deberá mantener disponible y en una ubicación aprobada por la UAEAC, el equipo de instrucción de vuelo y el material adecuado para el/los curso(s), incluyendo, el/los entrenador(es) básico de vuelo por instrumentos (ATD), cuando el programa de instrucción lo requiera.	No aplicable	No aplicable
	(b) [Reservado];	Reservado];	Reservado];
	(c) Cada ayuda o equipo de instrucción, incluyendo cualquier ayuda audiovisual, proyector, grabadora, programas de simuladores de vuelo, maqueta o carta aeronáutica listada en el currículo del curso de instrucción aprobado, deberá ser apropiado para el curso en el cual será utilizado.	Descrito en el MIP como 2.6 INSTALACIONES DISPONIBLES Y RECURSOS FÍSICOS. 2.7 DESCRIPCIÓN GENERAL DE INSTALACIONES. 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.6 INSTALACIONES DISPONIBLES Y RECURSOS FÍSICOS. 2.7 DESCRIPCIÓN GENERAL DE INSTALACIONES. 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
	(d) El titular de un CCIAC deberá mantener el equipamiento y el material de instrucción	Descrito en el MIP como 2.6 INSTALACIONES DISPONIBLES Y RECURSOS FÍSICOS	Descrito en el MIP como 2.6 INSTALACIONES DISPONIBLES Y RECURSOS FÍSICOS

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	requerido, en condiciones de funcionamiento iguales a las requeridas inicialmente para la emisión del certificado y las habilitaciones que posee.		
141.210	Personal del CIAC	Personal del CIAC	Personal del CIAC
	(a) El CIAC deberá disponer de personal calificado, licenciado y competente en número apropiado, para planificar, impartir y supervisar la instrucción teórica y práctica, los exámenes teóricos y las evaluaciones prácticas, de conformidad con los alcances señalados en las ESINS.	Descrito en el MIP como 2.4.1.1 INSTRUCTORES DE TIERRA IET. y Apéndice 06	Descrito en el MIP como 2.4.1.1 INSTRUCTORES DE TIERRA IET. y Apéndice 06
	(b) La experiencia y calificaciones de los instructores y examinadores designados se establecerá en el MIP del CIAC de acuerdo con los requisitos señalados en este reglamento. Los instructores que impartan instrucción teórica, de contenido aeronáutico, deberán ser titular de una licencia de instructor IET, de conformidad con el Reglamento que se encuentre vigente, ya sea el RAC 2 o RAC 65.	Descrito en el MIP como 2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA.	Descrito en el MIP como 2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>(c) El CIAC garantizará que todos los instructores tanto de tierra como de vuelo y examinadores designados, reciban instrucción inicial y periódica cada veinticuatro (24) meses, con la finalidad de mantener actualizados sus conocimientos y capacidad didáctica en correspondencia a las tareas y responsabilidades asignadas.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA.</p>
	<p>(d) La instrucción señalada en el párrafo (c) anterior, debe incluir la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano, cursos de actualización en nuevas tecnologías y técnicas de formación (de instrucción) para los conocimientos impartidos o examinados.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA.</p>
	<p>(e) Cada CIAC deberá contar, además de instructores calificados, con el siguiente personal, cuya experiencia y</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP. 2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP. 2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>calificaciones deberá establecerse en el MIP:</p> <p>(1) Un responsable de instrucción teórica y un responsable de instrucción de vuelo (solo para los CIAC tipo 3), y</p> <p>(2) Cuando sea necesario de acuerdo con los programas de instrucción a desarrollar, se requerirá un asistente para el responsable de instrucción.</p> <p>(3) Personal calificado para manejar el área de factores humanos.</p> <p>(4) Un gestor de aeronavegabilidad.</p>	<p>2.3.4 FACTORES HUMANOS.</p>	<p>2.3.4 FACTORES HUMANOS.</p>
	<p>(f) Durante la instrucción, cada CIAC debe asegurarse que el responsable de instrucción o el asistente del responsable de instrucción -cuando aplique-, esté accesible en el CIAC; de no estarlo, se deberá establecer el método para contactarlo y estar disponible en caso de ser requerido, ya sea por teléfono, radio u otro medio con que disponga el CIAC.</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.</p> <p>2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.</p> <p>2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(g) En los CIAC Tipo 3, la relación del número de alumnos/instructores de vuelo, excluido el jefe instructor, normalmente no excederá de seis (6) alumnos por cada instructor (6:1).	No aplicable	No aplicable
141. 215	Calificaciones y responsabilidades del responsable de instrucción.	Calificaciones y responsabilidades del responsable de instrucción.	Calificaciones y responsabilidades del responsable de instrucción.
	(a) Cada CIAC designará, por escrito, a un responsable de instrucción para cursos de vuelo, un responsable de instrucción para cursos de tripulante de cabina de pasajeros y un responsable de instrucción para despacho, que cumpla con los requisitos de acuerdo con la complejidad de la organización y la observancia de los perfiles, pueden ser asignadas una o más personas para el cumplimiento de las responsabilidades descritas en este numeral: (1) Ser titular de una licencia vigente de piloto comercial o superior que corresponda al curso a impartir, con la	Descrito en el MIP como 2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.	Descrito en el MIP como 2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.

habilitación de instructor de vuelo vigente conforme a lo requerido en la Sección 61.1135, del RAC 61.

(2) Ser titular de las habilitaciones de categoría y clase relacionadas con las aeronaves en las que impartirá los cursos de instrucción, incluyendo la habilitación de vuelo por instrumentos, cuando sea aplicable. Cuando se trate de versiones diferentes de un mismo tipo de aeronave, debe realizar el correspondiente curso de diferencias.

(3) Acreditar la experiencia reciente como piloto al mando, requerida en la Sección 61.140, del RAC 61.

(4) Para los cursos de tripulantes de cabina de pasajeros y despachadores de vuelo, el responsable de instrucción podrá ser un titular de una licencia vigente de piloto comercial o superior o un titular de la licencia correspondiente a la especialidad según el caso (Tripulante de cabina o

despachador de vuelo), titular de una licencia de instructor de tierra en especialidades aeronáuticas y acreditar la experiencia aeronáutica conforme lo establecido en el MIP.

(5) Aprobar un examen de conocimientos ante el respectivo centro de instrucción, según aplique, sobre:

(i) Métodos de enseñanza.

(ii) Disposiciones aplicables a la navegación aérea, contenidas en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), solamente para el responsable de instrucción del CIAC tipo 3.

(iii) Disposiciones aplicables del RAC 61, RAC 63, RAC 65 según corresponda a los cursos a desarrollar, así como del RAC 141 y la reglamentación de vuelo vigente, y

(iv) Los objetivos y resultados a alcanzar a la finalización del curso aprobado para el cual ha sido designado.

(6) Aprobar una prueba de pericia ante inspector de la

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>UAEAC o examinador designado, respecto a los procedimientos para la instrucción de los alumnos, de acuerdo con el programa de entrenamiento asignado.</p>		
	<p>(b) Excepto para un curso de instrucción de pilotos de planeador o globo libre, el responsable de instrucción de vuelo, debe cumplir los requerimientos aplicables en los párrafos (c), (d) y (e) de esta sección.</p>	No aplicable	No aplicable
	<p>(c) Para el curso de instrucción de la licencia de piloto privado y las habilitaciones correspondientes, el responsable de instrucción de vuelo debe tener como mínimo:</p> <p>(1) Mil (1000) horas de vuelo como piloto al mando, y</p> <p>(2) Experiencia en instrucción de vuelo básico, adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles, o como instructor de vuelo en un programa de instrucción de</p>	No aplicable	No aplicable

	<p>vuelo militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:</p> <p>(i) Dos (2) años y un total de quinientas (500) horas de vuelo, o</p> <p>(ii) Mil (1000) horas de vuelo.</p>		
	<p>(d) Para el curso de instrucción de la habilitación de vuelo por instrumentos, el responsable de instrucción de vuelo debe tener como mínimo:</p> <p>(1) Mil (1000) horas de vuelo como piloto al mando.</p> <p>(2) Cien (100) horas de vuelo bajo condiciones instrumentales simuladas o reales, y</p> <p>(3) Experiencia en instrucción de vuelo por instrumentos, adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo dentro de un programa de instrucción de vuelo militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:</p> <p>(i) Dos (2) años y un total de doscientas cincuenta (250) horas</p>	<p>No aplicable</p>	<p>No aplicable</p>

	de vuelo por instrumentos, o (ii) Cuatrocientas (400) horas de vuelo por instrumentos.		
	(e) Para un curso de instrucción de vuelo diferente a los señalados en los párrafos (c) y (d) de esta sección, el responsable de instrucción de vuelo debe tener como mínimo: (1) Dos mil (2000) horas como piloto al mando. (2) Experiencia en instrucción de vuelo adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo dentro de un programa de instrucción de vuelo militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en: (i) Tres (3) años y un total de mil (1000) horas de vuelo; o (ii) Mil quinientas (1500) horas de vuelo.	No aplicable	No aplicable
	(f) El responsable de instrucción para un curso de instrucción para piloto de planeador o piloto de globo libre, solo debe contar con	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	el cuarenta por ciento (40%) de las horas requeridas en los párrafos (c) y (e) de esta sección.		
	(g) Para ser designado como responsable de instrucción para cursos en tierra, diferente a los cursos para tripulante de cabina o despachador, una persona debe tener como mínimo un (1) año de experiencia ejerciendo las atribuciones de la licencia IET y su respectiva habilitación conforme el RAC 65 como instructor de enseñanza teórica.	No aplicable	No aplicable
	(h) Para ser designado como responsable de instrucción para un curso en tierra para tripulante de cabina o despachador de vuelo, una persona debe tener como mínimo dos (2) años de experiencia como instructor en enseñanza teórica ejerciendo las atribuciones de la licencia IET y su respectiva habilitación conforme el RAC 65 como instructor de enseñanza teórica. (i) El responsable de instrucción de tierra o vuelo será el responsable de:	Descrito en el MIP como 2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.	Descrito en el MIP como 2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.

	<p>(1) La efectividad de la instrucción teórica, así como la integración satisfactoria de la instrucción de vuelo y la enseñanza de conocimientos teóricos, cuando sea aplicable.</p> <p>(2) Supervisar el progreso individual de los alumnos, el trabajo de los instructores de vuelo y de la instrucción teórica.</p> <p>(3) Certificar los registros de instrucción de los alumnos y certificados de graduación, brindando las recomendaciones, cuando el caso amerite, a los instructores y alumnos para la finalización satisfactoria del curso.</p> <p>(4) Cerciorarse que cada instructor de vuelo o de instrucción teórica apruebe una verificación de competencia inicial antes de ser asignado como instructor del CIAC y posteriormente, apruebe este examen cada veinticuatro (24) meses.</p> <p>(5) Asegurarse que cada alumno adelante su(s) curso(s) de</p>		
--	--	--	--

	<p>acuerdo con el programa de instrucción.</p> <p>(6) Mantener las técnicas de instrucción, los procedimientos y estándares del CIAC, que sean aceptables para la UAEAC, y</p> <p>(7) Asegurarse que los exámenes escritos de cada fase y de fin de curso, se encuentren resguardados en un lugar seguro y accesible solo por el personal autorizado.</p> <p><i>Nota.- Los responsables de instrucción de un CIAC, podrán impartir instrucción de tierra o vuelo en el mismo establecimiento, siempre y cuando cumpla los requisitos correspondientes a ambas actividades y no interfieran entre sí.</i></p>		
141.220	Calificaciones y responsabilidades del asistente del responsable de instrucción	Calificaciones y responsabilidades del asistente del responsable de instrucción	Calificaciones y responsabilidades del asistente del responsable de instrucción
	(a) Cuando lo considere necesario de acuerdo con los programas de instrucción a desarrollar, cada CIAC designará	Descrito en el MIP como 2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.	Descrito en el MIP como 2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

<p>por escrito a un asistente al responsable de instrucción de vuelo que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>(1) Ser titular de una licencia vigente de piloto comercial o superior que corresponda al curso a impartir, con la habilitación de instructor de vuelo vigente conforme a lo requerido en la Sección 61.1135, del RAC 61.</p> <p>(2) Ser titular de las habilitaciones de categoría y clase relacionadas con las aeronaves en las que impartirá los cursos de instrucción, incluyendo la habilitación de tipo de aeronave y vuelo por instrumentos, cuando sea aplicable. Cuando se trate de versiones diferentes de un mismo tipo de aeronave, deberá tener el correspondiente curso de diferencias.</p> <p>(3) Acreditar la experiencia reciente como piloto al mando, requerida en la Sección 61.140, del RAC 61.</p>		
--	--	--

(4) Para los cursos de tripulantes de cabina y despachadores de vuelo, el asistente del responsable de instrucción deberá ser titular de la licencia correspondiente, según el caso y acreditar la experiencia aeronáutica de un (1) año, presentada en un documento aceptable para la UAEAC.

(5) Aprobar ante el respectivo centro de instrucción, un examen de conocimientos, según aplique, sobre:

(i) Métodos de enseñanza.

(ii) Disposiciones aplicables a la navegación aérea, contenidas en la AIP.

(iii) Disposiciones aplicables del RAC 61, RAC 63, RAC 65 según corresponda a los cursos a desarrollar, así como del RAC 141 y la reglamentación de vuelo vigente, y

(iv) Los objetivos y resultados de finalización del curso aprobado para el cual ha sido designado.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>(6) Aprobar una verificación de competencia, ante un inspector de la UAEAC o examinador designado, sobre los procedimientos de vuelo y maniobras apropiadas al curso o, respecto a los asuntos pertinentes al despachador de vuelo y tripulante de cabina, según corresponda a los cursos a desarrollar.</p> <p>(7) Cumplir con lo requerido en los párrafos (b), (c) y (d) de esta sección, en el caso de la instrucción para pilotos. Sin embargo, el asistente de un responsable de instrucción para un curso de piloto de planeador o globo libre, deberá acreditar el cuarenta por ciento (40%) de las horas requeridas en los párrafos (b) y (d) de esta sección.</p>		
	<p>(b) Para el curso de instrucción de la licencia de piloto privado y las habilitaciones correspondientes, el asistente del responsable de instrucción debe tener como mínimo:</p>	No aplicable	No aplicable

	<p>(1) Quinientas (500) horas de vuelo como piloto al mando, y</p> <p>(2) Experiencia en instrucción de vuelo adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo en un programa de instrucción de vuelo militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:</p> <p>(i) Un (1) año y un total de doscientas cincuenta (250) horas de vuelo, o</p> <p>(ii) Quinientas (500) horas de vuelo.</p>		
	<p>(c) Para el curso de instrucción de la habilitación de vuelo por instrumentos, el asistente del responsable de instrucción debe tener por lo menos:</p> <p>(1) Quinientas (500) horas de vuelo como piloto al mando;</p> <p>(2) cincuenta (50) horas de vuelo bajo condiciones instrumentales simuladas o reales; y</p> <p>(3) experiencia en instrucción de vuelo por instrumentos, adquirida como instructor de</p>	<p>No aplicable</p>	<p>No aplicable</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo dentro de un programa de instrucción militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:</p> <p>(i) Un (1) año y un total de ciento veinticinco (125) horas de vuelo por instrumentos; o</p> <p>(ii) doscientas (200) horas de vuelo por instrumentos.</p>		
	<p>(d) Para un curso de instrucción de vuelo diferente a los señalados en los párrafos (b) y (c) de esta sección, el asistente del jefe instructor debe tener por lo menos:</p> <p>(1) Mil (1000) horas como piloto al mando.</p> <p>(2) Experiencia en instrucción de vuelo adquirida como instructor certificado o como instructor dentro de un programa de instrucción militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en: (i) Un</p>	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	año y medio (1½) y un total de quinientas (500) horas de vuelo, o (ii) Setecientos cincuenta (750) horas de vuelo.		
	(e) Para ser designado como asistente del responsable de instrucción para un curso en tierra, una persona debe tener como mínimo un (1) año de experiencia como instructor de enseñanza teórica, ejerciendo las atribuciones de la licencia IET y su respectiva habilitación conforme el RAC 65.	Descrito en el MIP como 2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.	Descrito en el MIP como 2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.
	(f) Para ser designado como asistente del responsable de instrucción para un curso en tierra para tripulante de cabina o despachador de vuelo, una persona debe tener como mínimo dos (2) años de experiencia como instructor en enseñanza teórica, ejerciendo las atribuciones de la licencia IET y su respectiva habilitación conforme el RAC 65.	Descrito en el MIP como 2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.	Descrito en el MIP como 2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>(g) El asistente tiene como responsabilidad apoyar al responsable de instrucción para el mejor cumplimiento de sus funciones y asumir las funciones de éste por ausencia del titular.</p> <p>Nota.- <i>Un asistente del responsable de instrucción de un CIAC, podrá impartir instrucción de tierra o vuelo en el mismo establecimiento, siempre y cuando cumpla los requisitos correspondientes a ambas actividades y no interfieran entre sí.</i></p>	<p>Descrito en el MIP como 2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.</p>
141.225	Calificaciones y responsabilidades del responsable de instrucción teórica	Calificaciones y responsabilidades del responsable de instrucción teórica	Calificaciones y responsabilidades del responsable de instrucción teórica
	<p>(a) El responsable de instrucción teórica para un CIAC Tipo 1 ó 3, deberá contar con una licencia apropiada al curso de instrucción a impartir y licencia de instructor IET con la respectiva habilitación según el RAC 65, experiencia acreditada en aviación y tener una experiencia previa de por lo</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	menos un (1) año en instrucción teórica		
	<p>(b) El responsable de instrucción teórica será el encargado de:</p> <p>(1) Supervisar el progreso individual de los alumnos y el trabajo de los instructores de enseñanza teórica y práctica.</p> <p>(2) Supervisar la estandarización de la instrucción teórica y práctica en el CIAC.</p> <p>(2) Certificar los registros de instrucción de los alumnos y certificados de graduación, brindando las recomendaciones, cuando el caso amerite, a los instructores y alumnos para la finalización satisfactoria del curso.</p> <p>(4) Cerciorarse que cada instructor sea titular de la correspondiente licencia de instructor IET con la respectiva habilitación cuando la materia a impartir lo requiera, y para las materias que no requieran licencia IET debe cerciorarse de que el instructor apruebe el examen de conocimiento y/o</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>pericia inicial antes de ser asignado como instructor del CIAC y que reciba la instrucción inicial y periódica señalada en el párrafo (c) de la Sección 141.210.</p> <p>(5) Asegurarse que cada alumno adelante el curso de acuerdo con el programa de instrucción.</p> <p>(6) Mantener las técnicas de instrucción, los procedimientos y estándares del CIAC, que sean aceptables para la UAEAC; y</p> <p>(7) Asegurarse que los exámenes escritos de cada fase y de fin de curso, se encuentren resguardados en un lugar seguro y accesible solo al personal autorizado.</p> <p>Nota.- <i>Un responsable de instrucción teórica de un CIAC, podrá impartir instrucción de tierra en el mismo establecimiento, siempre y cuando cumpla los requisitos correspondientes a ambas actividades y no interfieran entre sí.</i></p>	
--	--	--

141.230	Calificaciones del instructor de vuelo	Calificaciones del instructor de vuelo	Calificaciones del instructor de vuelo
	<p>(a) El CIAC no puede emplear a un instructor de vuelo a menos que:</p> <p>(1) Acredite una licencia de piloto comercial o superior vigente, con la habilitación de instructor de vuelo apropiada a la instrucción en vuelo que tendrá a su cargo, conforme a los requisitos señalados en el Capítulo J del RAC 61.</p> <p>(2) Antes de tener asignaciones como instructor de vuelo, debe reunir los requisitos de experiencia reciente como piloto al mando requerido en la Sección 61.140 del RAC 61, correspondiente a la categoría, clase y tipo de aeronave.</p> <p>(3) Apruebe un examen de conocimientos, ante el respectivo centro de instrucción, sobre:</p> <p>(i) Métodos de enseñanza.</p> <p>(ii) Disposiciones aplicables a la navegación aérea, contenidas en la AIP.</p>	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>(iii) Disposiciones aplicables a las RAC 61, RAC 141 y la reglamentación de vuelo vigente, y</p> <p>(iv) Los objetivos y resultados de finalización del curso aprobado para el cual ha sido designado.</p>		
	<p>(b) Los privilegios de un instructor de vuelo serán:</p> <p>(1) Impartir instrucción para cada plan de estudios en el cual está calificado, y</p> <p>(2) Practicar pruebas y verificaciones para las cuales está calificado.</p>	No aplicable	No aplicable
	<p>(c) El CIAC podrá programar a los instructores de vuelo para realizar hasta ocho (8) horas de instrucción dentro del periodo de tiempo de servicio y cumpliendo con las limitaciones de tiempo de descanso. El límite máximo mensual será de noventa (90) horas en instrucción de vuelo.</p>	No aplicable	No aplicable
	<p>(d) Ningún CIAC puede autorizar a un alumno piloto a iniciar un vuelo solo, hasta que el vuelo haya sido aprobado, registrada la</p>	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>aprobación y la fecha límite de la autorización en la carpeta de seguimiento del progreso del alumno por parte del instructor autorizado. Un instructor de vuelo del CIAC con habilitación en la aeronave deberá estar presente durante la planeación y salida del vuelo solo. Cuando se trate del primer vuelo solo (“soleo”) del alumno, el instructor debe seguir desde tierra toda su ejecución.</p>		
141.235	Calificaciones del instructor en tierra	Calificaciones del instructor en tierra	Calificaciones del instructor en tierra
	<p>(a) Cada instructor que es asignado a un curso de instrucción teórica debe poseer una licencia de instructor de tierra apropiada, así como el conocimiento y las competencias necesarias para las materias que va a impartir.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA.</p>
	<p>(b) Cada instructor que sea asignado a un curso de instrucción teórica, para impartir materias aeronáuticas o de contenido aeronáutico, debe cumplir con lo establecido en el</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA.</p>

	RAC 65 capitulo H -Instructor de tierra en especialidades aeronáuticas IET		
	<p>(c) Cada instructor que sea asignado a un curso de instrucción teórica, para impartir materias no establecidas en las habilitaciones de los párrafos 65.820 (a) a (y) del RAC 65, o sin contenido aeronáutico, debe:</p> <p>(1) Ser titular de una licencia o título profesional relacionado con la materia, o acreditar estudios al respecto.</p> <p>(2) Haber recibido satisfactoriamente un curso o capacitación (teórico/práctico) sobre técnicas de instrucción, de por lo menos sesenta (60) horas; o en su defecto, tenga título profesional posgrado, diplomado o curso con intensidad horaria igual o superior a la indicada, ya sea sobre pedagogía, docencia, docencia universitaria, planeación educativa, instructor académico o metodología de la enseñanza. Este requisito no</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA.</p>

será necesario cuando el aspirante sea titular de una licencia con habilitación de instructor de vuelo y lo haya acreditado en relación con dicha habilitación.

(3) Aprobar una evaluación de comprobación ante el responsable de instrucción o el asistente del responsable de instrucción, que consistirá en una clase sobre uno de los temas en los cuales pretende impartir instrucción

(4) De igual manera el CIAC debe darle cumplimiento lo requerido en los párrafos 141.210 (c) y (d) de este capítulo.

Nota.- *Se consideran materias no aeronáuticas o sin contenido aeronáutico, las que no tienen una aplicación directa en la actividad aérea, pero sí indirecta o que dan apoyo y fundamento a otras materias, como inglés, matemáticas, física, geografía, y materias similares, entre otras.*

	(d) [Reservado];	[Reservado];	[Reservado];
	<p>(e) El curso de técnicas de instrucción requerido en los párrafos precedentes, deberá incluir como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) El proceso del aprendizaje; (2) los elementos de la enseñanza efectiva; (3) técnicas de instrucción práctica; (4) técnicas de evaluación del progreso de los alumnos; (5) notas y exámenes; (6) principios pedagógicos; (7) preparación del programa de instrucción; (8) preparación de las lecciones; (9) métodos de instrucción en el aula; (10) utilización de ayudas pedagógicas, según corresponda; (11) análisis y corrección de los errores de los alumnos; y (12) deberes, privilegios, responsabilidades y limitaciones del instructor. 	<p>Descrito en el MIP como 2.4.1.14 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.4.1.14 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(f) [Reservado];	[Reservado];	[Reservado];
	(g) En todos los casos, el instructor en tierra podrá ejercer funciones si previamente recibió del responsable de instrucción o del asistente del responsable de instrucción un adoctrinamiento completo sobre los objetivos del curso y lo requerido en los Párrafos 141.210 (c) y (d) de este capítulo.	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA</p> <p>2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.</p> <p>2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>2.4.1.3 CALIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR EN TIERRA</p> <p>2.3.5 JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.</p> <p>2.3.6 ASISTENTE JEFATURA DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA TCP.</p>
	(h) El CIAC deberá designar a cada instructor por escrito, especificando el o los cursos aprobados que tiene previsto instruir, antes de iniciar sus funciones como instructor	Descrito en el MIP como 2.4.1.6 EL CONTRATO.	Descrito en el MIP como 2.4.1.6 EL CONTRATO.
141.240	Calificaciones del examinador designado autorizado por la UAEAC.	Calificaciones del examinador designado autorizado por la UAEAC.	Calificaciones del examinador designado autorizado por la UAEAC.
	(a) El CIAC cuando sea aplicable, deberá contar con un número suficiente de examinadores designados autorizados por la UAEAC conforme a los requisitos señalados en el Capítulo K del RAC 61.	No aplicable	No aplicable
	(b) El examinador de vuelo sólo podrá ejercer funciones, si	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	previamente ha recibido la instrucción requerida en los párrafos 141.210 (c) y (d) de este capítulo.		
	(c) El examinador designado deberá aprobar un examen de conocimientos ante la UAEAC y una prueba de pericia inicial y posteriormente una verificación de competencia cada veinticuatro (24) meses ante inspector de la UAEAC en la aeronave en la cual realizará la evaluación de los alumnos que pretendan el otorgamiento de la licencia y/o habilitación correspondiente.	No aplicable	No aplicable
	(d) [Reservado].	[Reservado].	[Reservado].
	(e) [Reservado].	[Reservado].	[Reservado].
	(f) El examinador designado podrá ejercer funciones siempre que cuente con la autorización escrita otorgada por la UAEAC.	No aplicable	No aplicable
141.242.	Calificaciones del profesional responsable del área de Factores Humanos y control de aptitud psicofísica	Calificaciones del profesional responsable del área de Factores Humanos y control de aptitud psicofísica	Calificaciones del profesional responsable del área de Factores Humanos y control de aptitud psicofísica
	(a) El psicólogo para desempeñar las funciones en el área de	Descrito en el MIP como 2.3.4 FACTORES HUMANOS	Descrito en el MIP como 2.3.4 FACTORES HUMANOS

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>Factores Humanos, deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos:</p> <p>(1) Título de psicólogo.</p> <p>(2) Tarjeta profesional de psicólogo.</p> <p>(3) Acreditar experiencia como mínimo de un (1) año, en el medio aeronáutico.</p> <p>(4) Acreditar cursos de actualización en psicología aeronáutica y/o factores humanos por organismos reconocidos.</p> <p>(5) Conocimiento de la reglamentación RAC 61, 63 y 65, en lo pertinente a tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores, RAC 67, RAC 120, Doc. 9654, Doc. 8984</p> <p>(6) Conocimiento de los principios básicos de la gestión de la seguridad operacional.</p>		
	(b) El responsable del área de Factores Humanos tendrá las siguientes funciones:	Descrito en el MIP como 2.3.4 FACTORES HUMANOS	Descrito en el MIP como 2.3.4 FACTORES HUMANOS

- (1) Realizar la selección psicológica de aspirantes a los programas, según corresponda.
- (2) Realizar la selección y seguimiento psicológico a instructores desde el aspecto psicosocial.
- (3) Establecer estrategias de seguimiento psicológico en coordinación con el área académica de los estudiantes que lo requieran.
- (4) Participar en las reuniones de seguimiento académico, tanto de tierra como de vuelo, de los alumnos e instructores.
- (5) Administrar los programas de prevención y control del uso de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico y de atención a víctimas de accidentes y sus familiares.
- (6) Realizar seguimiento y evaluación psicológica a alumnos previos al inicio de entrenamiento de vuelo.
- (7) Desarrollar programas destinados a fomentar habilidades y competencias del personal técnico aeronáutico.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

<p>(8) Realizar asesorías psicológicas a alumnos en entrenamiento tanto en tierra como de vuelo.</p> <p>(9) Efectuar monitoreo a los Informes de los Reportes de Seguridad Operacional (IROs) por Factor Humano.</p> <p>(10) Suministrar familiarización a los alumnos e instructores en temas de su competencia.</p> <p>(11) Apoyar las demás áreas del CIAC para el fortalecimiento del factor humano.</p> <p><i>Nota.- La necesidad de salvaguardar la calidad de las funciones desempeñadas por esta área, implica la separación de roles entre el psicólogo del centro de instrucción y el psicólogo del grupo de apoyo del médico examinador. Teniendo en cuenta la complejidad y la importancia de las actividades a su cargo, la Autoridad Aeronáutica no aceptará reportes de actividades relacionadas con las funciones de</i></p>		
---	--	--

	<i>un psicólogo de centros de instrucción en más de dos CIAC.</i>		
141.244	Calificaciones del gestor de aeronavegabilidad	Calificaciones del gestor de aeronavegabilidad	Calificaciones del gestor de aeronavegabilidad
	<p>(a) El CIAC tipo 3, contará con un gestor de aeronavegabilidad quien tendrá a cargo las responsabilidades mencionadas en el literal (b) siguiente.</p> <p>(1) El gestor de aeronavegabilidad deberá reunir las siguientes calificaciones:</p> <p>(i) Ser técnico aeronáutico licenciado o Ingeniero Aeronáutico, mecánico, metalúrgico, eléctrico, electromecánico o electrónico</p> <p>(ii) Tener una experiencia no inferior a dos 2 años en mantenimiento aeronáutico o en control calidad o aseguramiento de la calidad de mantenimiento aeronáutico.</p>	No aplicable	No aplicable
	(b) El titular del certificado del centro de instrucción aeronáutica tipo 3 debe:	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

<p>(1) Asegurarse de que las aeronaves que opera estén conforme a su certificado de tipo.</p> <p>(2) Mantener vigente el certificado de aeronavegabilidad.</p> <p>(3) Controlar que el programa de mantenimiento sea llevado a cabo de conformidad con el programa de mantenimiento del fabricante, así como los servicios periódicos.</p> <p>(4) Controlar las estadísticas de los servicios de mantenimiento, y trabajos de reparación y cambios de partes y los tiempos de los principales accesorios, así como el archivo de mantenimiento incluyendo:</p> <p>(i) Listado cronológico de cumplimiento de las directrices de aeronavegabilidad AD's y los métodos de cumplimiento.</p>		
---	--	--

(ii) Registro del tiempo de servicio de los instrumentos y equipos cuyo estado de funcionamiento y duración de utilización sirven para determinar el tiempo de control de vida útil

(5) Controlar el estado y funcionamiento de los equipos en general.

(6) Controlar los registros y formularios utilizados en mantenimiento y que dichos registros cuenten con las firmas y números de licencias aplicables

(7) Coordinar las reparaciones o alteraciones mayores con las organizaciones de mantenimiento autorizadas por la UAEAC.

(8) Tomar plan de acción frente a las anotaciones o reportes de mal funcionamiento durante el vuelo de la aeronave en el Libro de a bordo.

(9) Coordinar y controlar las inspecciones anuales con las organizaciones de mantenimiento autorizadas por la UAEAC, mediante la certificación de habilitación anual.

(10) Controlar que las aeronaves cuenten con localizador de emergencia ELT instalado y en correcto funcionamiento, con extintores de fuego de acuerdo a lo establecido por el fabricante, equipo de oxígeno según el uso de éste, en caso de vuelos a altitudes mayores de 10.000 pies en aeronaves con cabinas presurizadas y no presurizadas, según aplique.

(11) Controlar que los registros de la aeronave no sean objeto de anotaciones fraudulentas o contengan información falsa. Cualquier alteración, con propósito fraudulento, de cualquier registro o informe requerido por la UAEAC será objeto de sanción de acuerdo al

	<p>RAC 13 y de la remisión a las autoridades penales que corresponda.</p> <p>(12) Controlar que las aeronaves cumplan con los requisitos de aeronavegabilidad establecidos por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, según aplique.</p> <p>(13) Realizar o hacer los arreglos para ejecutar una inspección física de la aeronave, mediante la cual se garantice que:</p> <p>i (i) Todas las marcas y rótulos requeridos en la aeronave están correctamente instalados;</p> <p>i (ii) La configuración de la aeronave cumple la documentación aprobada;</p> <p>i (iii) No se encuentran defectos evidentes; y no se encuentran discrepancias entre la aeronave y la revisión</p>		
--	---	--	--

documentada de los registros de mantenimiento.

(14) Preparar y presentar anualmente ante la UAEAC un informe de la condición de la aeronavegabilidad de cada aeronave como complemento a la inspección anual, que contenga:

i (i) Las acciones de mantenimiento cumplidas en la aeronave en el último año

i (ii) Una certificación que la aeronave tiene cumplido sus servicios de mantenimiento y las Directrices de aeronavegabilidad

i (iii) Declaración de que no existe ninguna condición conocida que haga a la aeronave no Aeronavegable, que esta se encuentra conforme con su certificado tipo y en condición para operar con seguridad

i (iv) Estadística de la aeronave que incluye como

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>mínimo control de los servicios de mantenimiento, control de DA's, control de componentes.</p> <p>i (v) El centro de instrucción no debe operar una aeronave si el informe no es concluyente o es insatisfactorio con respecto a la condición de aeronavegabilidad de la aeronave.</p>		
141.245	Aeródromos	Aeródromos	Aeródromos
	<p>(a) Por lo menos una pista o área de despegue debidamente señalizada, que permita a la aeronave de instrucción realizar despegues normales y aterrizajes con la masa máxima de despegue certificada, bajo las siguientes condiciones:</p> <p>(1) Condiciones de seguridad operacional, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas.,</p> <p>(2) Trayectoria de despegue libre de obstáculos, por lo menos en un margen de cincuenta (50) pies.,</p> <p>(3) Operando los motores, el tren de aterrizaje y los flaps</p>	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(cuando sea necesario), de acuerdo con las especificaciones e instrucciones del fabricante, y (4) Efectuar una transición suave desde el despegue a la mejor velocidad de ascenso, sin requerir de excepcional pericia o técnicas de pilotaje.		
	(b) Un indicador de dirección del viento que esté visible desde cada extremo de la pista de aterrizaje, a nivel del terreno.	No aplicable	No aplicable
	(c) Una adecuada iluminación de la pista, si es utilizado para instrucción nocturna.	No aplicable	No aplicable
	(d) Servicio de control de tránsito aéreo, excepto cuando, con aprobación de la UAEAC, los requisitos de la instrucción en vuelo puedan ser satisfechos con seguridad por un servicio alternativo que disponga de comunicación tierra/aire.	No aplicable	No aplicable
	(e) En aeródromos controlados, servicio de salvamento y extinción de incendios. Nota.- No se permitirá la creación de nuevos centros de instrucción tipo 3 en los	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<i>aeropuertos nacionales o internacionales que establezca el Consejo de Seguridad Aeronáutica. Adicionalmente, para los CIAC tipo 3 que soliciten instalaciones en los aeropuertos internacionales se realizará un análisis de riesgo operacional para determinar la viabilidad del mismo.</i>		
141.250	Manual de instrucción y procedimientos	Manual de instrucción y procedimientos	Manual de instrucción y procedimientos
	(a) El CIAC debe contar con un manual de instrucción y procedimientos (MIP) aprobado por la UAEAC, que contenga toda la información e instrucciones necesarias para que el personal realice sus funciones.	Descrito en el MIP como 1. GENERALIDADES. 1.1 PREÁMBULO USO Y AUTORIDAD DEL MANUAL.	Descrito en el MIP como 1. GENERALIDADES. 1.1 PREÁMBULO USO Y AUTORIDAD DEL MANUAL.
	(b) Este manual puede publicarse en partes independientes y debe contener, como mínimo, la siguiente información: (1) Una declaración firmada por el gerente responsable que confirme que el MIP y cualquier manual asociado, garantizan y garantizarán en todo momento	MANUAL DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS	MANUAL DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

<p>que el CIAC cumple con lo estipulado en este reglamento.</p> <p>(2) Una descripción general del alcance de la instrucción señalada en las ESINS.</p> <p>(3) El nombre, tareas y calificación de la persona designada como gerente responsable del cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento.</p> <p>(4) El nombre y cargo de la(s) persona(s) designadas de acuerdo con el párrafo 141.135 (e), especificando las funciones y responsabilidades asignadas e inclusive los asuntos que podrán tratar directamente con la UAEAC en nombre del CIAC.</p> <p>(5) Un organigrama del CIAC que muestre las relaciones de responsabilidad de la(s) persona(s) especificadas en los párrafos (3) y (4) de esta sección.</p> <p>(6) El contenido de los programas de instrucción aprobados por la UAEAC, incluyendo el material del curso y equipos que se utilizarán.</p>		
--	--	--

- (7) Una lista de instructores y examinadores designados.
- (8) Una descripción general de las instalaciones de instrucción, a través de un plano arquitectónico, que identifique los espacios dedicados a la capacitación de vuelo y las destinadas al desarrollo clases teóricas, prácticas y de exámenes, que se encuentren situadas en cada dirección especificada en el CCIAC.
- (9) El procedimiento de enmienda del MIP.
- (10) La descripción y los procedimientos de la organización respecto al sistema de garantía de calidad señalado en la sección 141.255 de este capítulo.
- (11) La descripción y procedimientos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), indicados en la sección 141.275 de este capítulo, siendo este requisito aplicable para los CIAC Tipo 3.
- (12) Una descripción de los procedimientos que se utilizarán

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>para establecer y mantener la competencia del personal de instrucción, conforme se indica en la Sección 141.210 de este capítulo.</p> <p>(13) Una descripción del método que se utilizará para la realización y mantenimiento del control de registros, y</p> <p>(14) Una descripción de la selección, función y tareas del personal autorizado, así como los requisitos aplicables cuando la UAEAC ha autorizado que el CIAC realice las pruebas necesarias, certificando los conocimientos aeronáuticos y la pericia demostrada, para aspirar al otorgamiento de una licencia o habilitación.</p> <p>(15) Una descripción detallada de todos los procedimientos implementados por el centro de instrucción para asegurar una instrucción aeronáutica de calidad.</p>		
--	---	--	--

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(c) El CIAC debe garantizar que todo su personal tenga fácil acceso a una copia de cada parte del MIP relativa a sus funciones y que se encuentre enterado de los cambios correspondientes.	Descrito en el MIP como 1.1 PREÁMBULO USO Y AUTORIDAD DEL MANUAL.	Descrito en el MIP como 1.1 PREÁMBULO USO Y AUTORIDAD DEL MANUAL.
	(d) El MIP y toda enmienda posterior deberá ser aprobada por la UAEAC.	Descrito en el MIP como 1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA	Descrito en el MIP como 1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA
	(e) El CIAC garantizará que el MIP se enmiende según sea necesario, para mantener actualizada la información que figura en él.	Descrito en el MIP como 1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA	Descrito en el MIP como 1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA
	(f) Cada poseedor de un MIP o de alguna de sus partes, lo mantendrá actualizado con las enmiendas o revisiones facilitadas por el CIAC.	Descrito en el MIP como 1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA	Descrito en el MIP como 1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA
	(g) El CIAC incorporará todas las enmiendas requeridas por la UAEAC, en el plazo establecido en la comunicación correspondiente.	Descrito en el MIP como 1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA	Descrito en el MIP como 1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA ENMIENDA
	(h) El Apéndice 11 describe el orden de los elementos del MIP mediante una lista detallada que amplía las disposiciones que se	Descrito en el MIP como 1.5 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA Y DISEÑO DEL MANUAL.	Descrito en el MIP como 1.5 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA Y DISEÑO DEL MANUAL.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	norman en términos generales de esta sección.		
	(i) El CIAC entregará una copia del MIP actualizado a la Biblioteca Técnica de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil en la forma que lo establezca la misma.	Descrito en el MIP como 1.3.3.2 PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DEL MANUAL DIGITAL	Descrito en el MIP como 1.3.3.2 PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DEL MANUAL DIGITAL
141.255	Sistema de garantía de calidad	Sistema de garantía de calidad	Sistema de garantía de calidad
	(a) El CIAC debe adoptar un sistema de garantía de calidad aceptable para la UAEAC, el cual debe ser incluido en el MIP indicado en la sección 141.250 de este capítulo, que garantice las condiciones de instrucción requeridas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.	Descrito en el MIP como 6. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD 6.1 MANUAL DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD Apéndice No. 17, 19, 21, 22 y 23	Descrito en el MIP como 6. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD 6.1 MANUAL DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD Apéndice No. 17, 19, 21, 22 y 23
	(b) El sistema de garantía de calidad requerido en el párrafo (a) de esta sección, debe incorporar los siguientes elementos: (1) Auditorías independientes de calidad para monitorear el cumplimiento con los objetivos y resultados de la instrucción, la	Descrito en el MIP como 6. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD 6.1 MANUAL DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación del Sistema de Gestión de Calidad	Descrito en el MIP como 6. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD 6.1 MANUAL DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación del Sistema de Gestión de Calidad

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>integridad de los exámenes teóricos, de las evaluaciones de conocimientos teóricos y prácticos en tierra y de vuelo, como sea aplicable, así como el cumplimiento e idoneidad de los procedimientos.</p> <p>(2) El CIAC, que no disponga de un sistema de auditorías independientes de calidad, puede</p> <p>contratar a otro CIAC o a una organización idónea con conocimiento técnico aeronáutico apropiado y con experiencia satisfactoria demostrada en auditorías, que sea aceptable a la UAEAC, y</p> <p>(3) Un sistema de informe de retroalimentación de la calidad a la persona o grupo de personas requerido en el párrafo 141.135</p>	<p>Apéndice No. 17, 19, 21, 22 y 23</p>	<p>Apéndice No. 17, 19, 21, 22 y 23</p>
	<p>(e) y en última instancia al gerente responsable, para asegurar que se adopten las</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.3.3 AUTOEVALUACIÓN Y CALIDAD.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.3.3 AUTOEVALUACIÓN Y CALIDAD.</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	medidas correctivas y preventivas apropiadas y oportunas en respuesta a los informes resultantes de las auditorías independientes efectuadas.		
	(c) Además de lo indicado en los párrafos precedentes, el CIAC debe incluir en el MIP, los elementos del sistema de garantía de calidad que se detallan en la Sección 12 del Apéndice 11 de este RAC.	Descrito en el MIP como 6. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD 6.1 MANUAL DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD	Descrito en el MIP como 6. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD 6.1 MANUAL DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD
141.260	Reconocimiento de instrucción o experiencia previa	Reconocimiento de instrucción o experiencia previa	Reconocimiento de instrucción o experiencia previa
	(a) Un CIAC podrá otorgar créditos a un estudiante sobre los requisitos del currículo de un curso de instrucción reconocida, previamente impartida por otro CIAC certificado por la UAEAC, tomando en consideración el conocimiento y experiencia previa del solicitante, con la aprobación de un examen de conocimientos y una verificación de competencia impartido por el CIAC que lo recibe, y siempre que no haya estado desvinculado de	Descrito en el MIP como 4.1.4 PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA PREVIA	Descrito en el MIP como 4.1.4 PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA PREVIA

	la instrucción por más de veinticuatro (24) meses.		
	(b) Para el caso señalado en esta sección, la instrucción o experiencia previa presentada por el estudiante deberá estar certificada por escrito por un CIAC certificado por la UAEAC, incluyendo la cantidad y clase de instrucción impartida, así como el resultado de las pruebas de cada fase o de fin de curso, si es aplicable.	Descrito en el MIP como 4.1.4 PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA PREVIA	Descrito en el MIP como 4.1.4 PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA PREVIA
	(c) [Reservado].	[Reservado].	[Reservado].
141.265	Exámenes del programa de instrucción	Exámenes del programa de instrucción	Exámenes del programa de instrucción
	(a) Un CIAC debe aplicar un examen a cada estudiante que haya culminado una fase dentro del programa de instrucción autorizado por la UAEAC.	Descrito en el MIP como 4.1.9 SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y EXÁMENES	Descrito en el MIP como 4.1.9 SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y EXÁMENES
	(b) El personal de instructores y examinadores designados deben garantizar la confidencialidad de las preguntas que se utilicen en los exámenes teóricos a ser aplicados a los alumnos.	Descrito en el MIP como 4.1.9 SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y EXÁMENES	Descrito en el MIP como 4.1.9 SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y EXÁMENES

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(c) Cualquier alumno al que se le descubra copiando durante un examen teórico, o en posesión de material relativo al examen, salvo la documentación autorizada correspondiente, será descalificado para realizar éste y no podrá repetirlo hasta transcurridos doce (12) meses desde la fecha del incidente.	Descrito en el MIP como 4.1.9 SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y EXÁMENES numeral o)	Descrito en el MIP como 4.1.9 SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y EXÁMENES numeral o)
	(d) Todo examinador al que se le descubra durante un examen teórico facilitando respuestas a los alumnos examinados, será descalificado como examinador y el examen se declarará nulo, debiendo ser repetido por otro examinador, e informar por escrito de esta situación a los inspectores asignados.	No aplicable	No aplicable
141.270	Autoridad para inspeccionar y/o auditar	Autoridad para inspeccionar y/o auditar	Autoridad para inspeccionar y/o auditar
	(a) Cada CIAC debe permitir y dar todas las facilidades necesarias para que la UAEAC, inspeccione y/o audite su organización en cualquier momento, a fin de	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>verificar los procedimientos de instrucción, el sistema de garantía de calidad, los registros y su capacidad general para determinar si cumple con los estándares del este reglamento con el cual fue certificado.</p>		
	<p>(b) Además, durante la inspección y/o auditoría la UAEAC comprobará el nivel de los cursos y hará un muestreo de los vuelos de instrucción con los alumnos, cuando sea aplicable.</p>	No aplicable	No aplicable
	<p>(c) El CIAC permitirá a la UAEAC el acceso a los registros de instrucción, autorizaciones, registros técnicos, manuales de enseñanza, notas de estudio, aleccionamientos y cualquier otro material relevante.</p>	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC
	<p>(d) Luego de realizadas estas inspecciones y/o auditorías, se notificará por escrito al gerente responsable del CIAC sobre las no conformidades y observaciones encontradas, así como las oportunidades de mejora propuestas.</p>	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(e) Al recibir el informe de inspección y/o auditoría, el titular del CCIAC definirá un Plan de acción correctiva (PAC) y demostrará dicha acción correctiva a satisfacción de la UAEAC, en el período establecido por dicha autoridad el cuál no será inferior a 5 días hábiles.	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC
	(f) En caso de incumplimiento con de los literales (a), (c) y (e) de la presente sección, la UAEAC podrá suspender de manera preventiva del certificado del CIAC, hasta tanto no se realice una inspección y/o auditoría al CIAC de verificación de cumplimiento de todos los requisitos establecidos por los RAC.	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC
141.275	Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)	Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)	Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)
	(a) Todo CIAC debe orientarse a desarrollar una cultura de seguridad que incluya el conocimiento del SMS.	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>(b) El CIAC Tipo 3 debe establecer, implementar y mantener un SMS, el cual deberá ser aceptable para la UAEAC, que como mínimo:</p> <p>(1) Identifique los peligros que afecten la seguridad operacional, evalúe y mitigue los riesgos.</p> <p>(2) Asegure que se apliquen las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional.</p> <p>(3) Prevea la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado, y</p> <p>(4) Tenga como meta mejorar, continuamente el nivel global de seguridad operacional.</p>	No aplicable	No aplicable
	<p>(c) El postulante a un certificado de CIAC 141 Tipo 3 deberá desarrollar los requisitos del SMS en un manual que forme parte integrante del MIP o en un documento independiente, que contenga todos los elementos que se detallan en el Párrafo (e)</p>	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	de esta sección, con excepción de aquellos aspectos que deberán implementarse luego del inicio de actividades del CIAC 141, que se establecen en el Apéndice 10 Párrafo f. de este reglamento.		
	(d) Para los CIAC tipo 3 que finalicen el proceso de certificación, el plazo de implementación del SMS deberá ser como máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha que haya recibido el certificado por parte de la UAEAC, siendo responsable el CIAC de garantizar la sostenibilidad y mejora continua del mismo.	No aplicable	No aplicable
	(e) El Sistema de Gestión Seguridad Operacional debe ser directamente proporcional al tamaño del CIAC, la complejidad de sus servicios, y a los peligros y riesgos de seguridad operacional asociados, relacionados con las características de los servicios que presta.	No aplicable	No aplicable

	<p>(f) La estructura del SMS debe contener los siguientes componentes y elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) Política y objetivos de seguridad operacional. <ul style="list-style-type: none"> (i) Responsabilidad funcional y compromiso de la administración. (ii) Obligación de rendición de cuentas sobre la seguridad operacional. (iii) Designación del personal clave de seguridad. (iv) Coordinación del plan de respuesta ante emergencias. (v) Documentación SMS. (2) Gestión de riesgos de seguridad operacional. <ul style="list-style-type: none"> (i) Procesos de identificación de peligros. (ii) Procesos de evaluación y mitigación de riesgos. (3) Aseguramiento de la seguridad operacional <ul style="list-style-type: none"> (i) Observación y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional. (ii) Gestión del cambio. 	<p>No aplicable</p>	<p>No aplicable</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(iii) Mejora continua del SMS. (4) Promoción de la seguridad operacional (i) Instrucción y educación. (ii) Comunicación de la seguridad operacional.		
	(g) En el Apéndice 10 de este Reglamento, se desarrolla la descripción del alcance de cada uno de los elementos del SMS en el párrafo (f) precedente.	No aplicable	No aplicable
	(h) Este reglamento contiene los requisitos mínimos para establecer un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS); sin embargo, el CIAC puede adoptar requisitos más rigurosos.	No aplicable	No aplicable
141.280	[Reservado]	[Reservado]	[Reservado]
141.285	[Reservado]	[Reservado]	[Reservado]
141.290	Horas máximas de instrucción	Horas máximas de instrucción	Horas máximas de instrucción
	(a) Ningún instructor, podrá impartir más de ocho (8) horas diarias de instrucción teórica o de tierra, ni más de cuarenta (40) a la semana, independientemente del curso que dicte.	Descrito en el MIP como 4.2.1.1 INTRODUCCIÓN	Descrito en el MIP como 4.2.1.1 INTRODUCCIÓN

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(b) Ningún alumno, podrán podrá recibir más de ocho (8) horas diarias de instrucción teórica o de tierra, ni más de cuarenta (40) a la semana, independientemente del curso que reciba.	Descrito en el MIP como 4.2.1.1 INTRODUCCIÓN	Descrito en el MIP como 4.2.1.1 INTRODUCCIÓN
	(d) Tanto instructores como alumnos deberán descansar al menos un (1) día en cada semana.	Descrito en el MIP como 4.2.1.1 INTRODUCCIÓN	Descrito en el MIP como 4.2.1.1 INTRODUCCIÓN
CAPÍTULO D. ADMINISTRACIÓN		CAPÍTULO D. ADMINISTRACIÓN	
141.300	Exhibición del certificado	Exhibición del certificado	Exhibición del certificado
	(a) El poseedor de un certificado CIAC deberá colocarlo en un lugar que sea accesible al público y donde pueda ser verificado su contenido sin ningún obstáculo.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC.
	(b) El certificado debe estar a disposición de la UAEAC para su inspección.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC.	Descrito en el MIP como 1.8 EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO OTORGADO POR LA UAEAC.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

141.302	Condiciones de elegibilidad y admisión de los estudiantes	Condiciones de elegibilidad y admisión de los estudiantes	Condiciones de elegibilidad y admisión de los estudiantes
	(a) El CIAC desarrollará un sistema de evaluación el cual deberán aprobar los aspirantes para ser admitidos	Descrito en el MIP como 4.1.9 SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y EXÁMENES	Descrito en el MIP como 4.1.9 SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y EXÁMENES
	(b) Al aspirante se le exigirá la presentación de: (1) Diploma de Bachiller y Acta de Grado, o la constancia de que tales documentos se encuentran en trámite de expedición. Si el aspirante tuviese un título profesional, podrá en su lugar presentar el diploma y acta correspondiente. (2) Certificado de pruebas de estado (ICFES), con el puntaje o calificación mínima que determine el respectivo CIAC. (3) Certificado médico aeronáutico de aptitud psicofísica, para los aspirantes cuya licencia técnica lo requiera. Para el Curso de Tripulante de cabina de Pasajeros, no se le exigirá dicho certificado, pero si se les prevendrá antes de ser admitidos sobre las condiciones	Descrito en el MIP como 2.8 PROCESO DE ADMISIÓN 2.8.2 APTITUD PSICOFÍSICA. 4.1.2 REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL INGRESO AL CURSO	Descrito en el MIP como 2.8 PROCESO DE ADMISIÓN 2.8.2 APTITUD PSICOFÍSICA. 4.1.2 REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL INGRESO AL CURSO

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	de aptitud psicofísicas establecidas en el Capítulo C del RAC 67, que deberán cumplir para optar por su licencia técnica		
	<p>(c) A los aspirantes, antes de ser admitidos se les debe orientar sobre:</p> <p>(1) La necesidad de obtener una licencia y habilitación conforme a su programa de instrucción, otorgada por la UAEAC, según los requisitos determinados en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia para poder desempeñar sus futuras atribuciones.</p> <p>(2) En el caso de los alumnos de curso básico para piloto, la necesidad de obtener una licencia de alumno piloto. No obstante, ningún CIAC podrá prometer, garantizar u ofrecer a sus aspirantes o alumnos el otorgamiento de la licencia respectiva.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.8 PROCESO DE ADMISIÓN.</p> <p>2.8.3 ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA</p> <p>2.8.4 MATRICULA.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.8 PROCESO DE ADMISIÓN.</p> <p>2.8.3 ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA</p> <p>2.8.4 MATRICULA.</p>

	<p>(3) Los requisitos de convalidación o conversión de licencias obtenidas por países signatarios de la OACI, de acuerdo a la regulación establecida en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia al respecto</p> <p>(4) El estudiante admitido deberá reunir en general condiciones mínimas que hacia el futuro lo hagan elegible para aspirar a la respectiva licencia.</p>		
141.305	Matricula.	Matricula.	Matricula.
	(a) Una constancia de matrícula conteniendo el nombre del curso en el cual el alumno está matriculado y la fecha de inscripción.	Descrito en el MIP como 2.8.4 MATRICULA.	Descrito en el MIP como 2.8.4 MATRICULA.
	(b) Una copia del currículo del programa de instrucción.	Descrito en el MIP como 2.8.4 MATRICULA.	Descrito en el MIP como 2.8.4 MATRICULA.
	(c) Para alumnos pilotos, una copia de las prácticas de seguridad que describan: (1) El uso de instalaciones y operación de la aeronave.	No aplicable	No aplicable

	<p>(2) Las condiciones meteorológicas mínimas requeridas por el CIAC para vuelos de instrucción, con doble mando y vuelo solo.</p> <p>(3) Los procedimientos de encendido del motor y rodaje de la aeronave en plataforma.</p> <p>(4) Las precauciones y procedimientos contra el fuego.</p> <p>(5) Los procedimientos de redespacho después de un aterrizaje no programado en el aeródromo base o en otros aeródromos.</p> <p>(6) Los procedimientos de registro de discrepancias de la aeronave y reportes.</p> <p>(7) Medidas de seguridad de la aeronave cuando no está en uso o después de utilizarla.</p> <p>(8) Reservas de combustible necesarias para vuelos locales y de travesía (cruce).</p> <p>(9) Precauciones con otras aeronaves en vuelo y en tierra.</p> <p>(10) Limitaciones de alturas mínimas e instrucciones para aterrizajes de emergencia simulados, y</p>		
--	--	--	--

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(11) Las instrucciones referentes al (las) área(s) designada(s) para la instrucción de vuelo.		
141.310	Registros	Registros	Registros
	<p>(a) Un CIAC deberá mantener y conservar los registros detallados de los estudiantes para demostrar, en cualquier tiempo, que se han cumplido todos los requisitos del curso de instrucción de la forma aprobada por la UAEAC.</p> <p><i>Nota.- La UAEAC no considerará el libro de vuelo personal (bitácora) del estudiante como evidencia suficiente para los registros requeridos en esta sección</i></p>	<p>Descrito en el MIP como 4.1.14 PROCEDIMIENTO ARCHIVO.</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.1.14 PROCEDIMIENTO ARCHIVO.</p>
	<p>(b) El contenido de los registros de cada estudiante deberá incluir:</p> <p>(1) El nombre del estudiante.</p> <p>(2) Una copia de la licencia del estudiante si aplicara y un certificado médico si es requerido.</p> <p>(3) El nombre del curso, la marca y modelo del equipo de</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.1.14 PROCEDIMIENTO ARCHIVO.</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.1.14 PROCEDIMIENTO ARCHIVO.</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

<p>instrucción de vuelo utilizado, si aplica.</p> <p>(4) Los aspectos de experiencia previa, cumplidos por el estudiante y el tiempo de la instrucción recibida.</p> <p>(5) Una certificación oficial de las notas (calificaciones) del CIAC al que asistió previamente cuando sea el caso.</p> <p>(6) La fecha prevista de graduación del estudiante, fecha de conclusión de la instrucción o transferencia a otro CIAC.</p> <p>(7) El rendimiento del estudiante mediante el registro de calificaciones en cada materia (en tierra) o de cada lección (en vuelo) y el nombre de instructor que impartió la instrucción.</p> <p>(8) Un gráfico del progreso de cada estudiante, mostrando los proyectos prácticos a ser completados en cada materia, según aplique.</p> <p>(9) La fecha y resultado de cada prueba de conocimiento, prueba práctica final de cada curso y el nombre del instructor que condujo la prueba, y</p>		
--	--	--

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(10) El número de horas adicionales de instrucción que fue realizado después de cada prueba práctica no satisfactoria.,		
	(c) Cada CIAC o CIAC satélite deberá mantener registros de las calificaciones e instrucción inicial y periódica del personal instructor y examinador designado cuando corresponda.	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC
	(d) El titular del CCIAC debe mantener una lista mensual de estudiantes inscritos en cada curso aprobado que ofrece, la cual podrá ser solicitada por la UAEAC cuando lo considere oportuno.	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC
	(e) Cada CIAC deberá mantener y conservar: (1) Los registros señalados en el párrafo (a) de esta sección, por un período mínimo de cinco (5) años después de completar la instrucción, pruebas o verificaciones. (2) Los registros señalados en el párrafo (c) de esta sección, mientras el instructor o	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC	Descrito en el MIP como 1.9 AUDITORIAS PERIÓDICAS UAEAC

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	examinador designado está vinculado al CIAC y luego de cinco (5) años de haber dejado éste.		
	(f) Cada CIAC deberá proveer al estudiante, bajo solicitud y con un plazo razonable de tiempo, una copia de sus registros de instrucción.	Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.	Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.
	(g) El formato de los registros que utilice el CIAC para este fin, será especificado en el MIP.	Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.	Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.
	(h) Los registros señalados en esta sección serán presentados a la UAEAC, cuando sea requerido.	Descrito en el MIP como 2.9.3 VERIFICACIÓN Y CONTROL.	Descrito en el MIP como 2.9.3 VERIFICACIÓN Y CONTROL.
141.315	Certificados de instrucción	Certificados de instrucción	Certificados de instrucción
	(a) El CIAC deberá emitir un certificado de instrucción a cada estudiante que complete satisfactoriamente un curso de instrucción aprobado.	Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.	Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.
	(b) El certificado de instrucción emitido por el CIAC deberá incluir: (1) El nombre y el número del certificado del CIAC. (2) El nombre del estudiante. (3) El título del curso aprobado. (4) La fecha de graduación.	Descrito en el MIP como 2.9.3 VERIFICACIÓN Y CONTROL.	Descrito en el MIP como 2.9.3 VERIFICACIÓN Y CONTROL.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>(5) La certificación que el estudiante ha completado en forma satisfactoria cada segmento requerido del curso realizado, incluyendo las pruebas en cada módulo y las calificaciones finales del estudiante en cada asignatura.</p> <p>(6) Una declaración mostrando la instrucción en vuelo que el estudiante efectuó dentro del curso de instrucción aprobado, si es aplicable, y</p> <p>(7) La firma del personal del CIAC, responsable de certificar la instrucción impartida.</p>		
	<p>(c) Un CIAC no puede emitir un certificado de instrucción a un estudiante o presentarlo a una evaluación ante la UAEAC para obtener una licencia o habilitación, a menos que el estudiante haya:</p> <p>(1) Completado satisfactoriamente la instrucción señalada en el Programa de instrucción aprobado por la UAEAC, y</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(2) Aprobado todos los exámenes finales.		
141.320	Constancia de estudios	Constancia de estudios	Constancia de estudios
	(a) Cuando sea solicitado, el CIAC deberá emitir una constancia de estudios a favor de cada estudiante en formación, aquel que se haya graduado o de aquel que se retire antes de graduarse.	Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.	Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.
	(b) El CIAC deberá incluir en la constancia de estudios, lo siguiente: (1) El nombre del estudiante. (2) El curso de instrucción en el cual el estudiante fue matriculado. (3) Si el estudiante completó satisfactoriamente este curso, o no lo ha completado. (4) Las notas finales del estudiante, y (5) La firma de la persona autorizada por el CIAC para certificar la constancia de estudios.	Descrito en el MIP como 2.9.3 VERIFICACIÓN Y CONTROL.	Descrito en el MIP como 2.9.3 VERIFICACIÓN Y CONTROL.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

CAPÍTULO E. EQUIPO DE INSTRUCCIÓN DE VUELO			
141.400	Aeronaves		
	<p>(a) El CIAC debe disponer, en calidad de explotador, de al menos dos (2) aeronaves aeronavegables, debidamente consignadas en las ESINS para los cursos de instrucción en vuelo que se vayan a impartir, asegurándose que cada aeronave:</p> <p>(1) Esté provista por lo menos de dos (2) asientos, con un sistema duplicado de controles primarios de vuelo para su uso por el instructor y el alumno.</p> <p>(2) Pueda demostrar la pérdida y evitar entrar en una maniobra de barrena, así como que las aeronaves se encuentren equipadas adecuadamente para simular condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos y la instrucción de vuelo instrumental requerida.</p>	No aplicable	No aplicable

(3) Posea una matrícula y un certificado de aeronavegabilidad vigente emitido o convalidado y registrado ante la UAEAC.

(4) Cada aeronave debe ser mantenida de conformidad con la Sección 91.1110 (a), (b), (e) y (f);

(5) Se encuentre mantenida por una organización de mantenimiento aprobada por la UAEAC.

(6) Esté equipada de acuerdo con lo requerido en las especificaciones de los cursos aprobados de instrucción, para la cual es utilizada, y

(7) Esté equipada con arneses de hombro y equipos de audífono apropiados para el instructor y el alumno.

Nota.- Las aeronaves empleadas para instrucción de habilitación en aviación agrícola y para habilitación en multimotor, pueden ser operadas de manera conjunta por el centro de instrucción de aeronáutica civil y por un explotador de servicios aéreos no regulares o un

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p><i>explotador de trabajos aéreos especiales, siempre y cuando la aeronave sea apta para ambas operaciones (biplaza en el caso de aviación agrícola) y en el MIP del centro de instrucción y en el MO de los explotadores, se contemple dicha posibilidad y se establezca un procedimiento de inspección en cada cambio de uso.</i></p>		
	<p>(b) El titular de un CCIAC puede utilizar aeronaves con controles, tales como tren de nariz con control de dirección, interruptores, selectores de combustible, controles de flujo de aire al motor que no son fácilmente operadas de manera convencional por ambos pilotos en vuelos de instrucción, si el titular del CCIAC demuestra ante la UAEAC que la instrucción de vuelo puede ser conducida de manera segura considerando la ubicación de los controles y su operación no convencional, o ambas.</p>	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>(c) La UAEAC podrá certificar aeronaves con certificado de aeronavegabilidad restringido para uso en operaciones agrícolas, y trabajos aéreos especiales, si su uso para instrucción en dicha categoría no está prohibido por las limitaciones de operación de la aeronave. Solo se podrá impartir instrucción en la categoría restringida en la cual este emitido el certificado de aeronavegabilidad.</p>	No aplicable	No aplicable
	<p>(d) Sólo serán utilizados aeronaves aprobadas por la UAEAC con fines de instrucción.</p> <p>Nota.- <i>Siguiendo las recomendaciones del Consejo de Seguridad Aeronáutica, no se permitirá mezclar instrucción de vuelo en aeronaves de tren convencional y aeronaves de patín de cola, para Alumnos de pilotaje, ya que se trata de una persona que está formando un criterio de vuelo y la mezcla de tipos de aeronave dificulta su aprendizaje, elevando</i></p>	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<i>notoriamente el riesgo de un evento de seguridad operacional.</i>		
	<p>(e) Un CIAC durante la fase de instrucción de vuelo, de doble mando o vuelo solo, deberá llevar a bordo de la aeronave la siguiente documentación:</p> <p>(1) Certificado de aeronavegabilidad.</p> <p>(2) Certificado de matrícula.</p> <p>(3) Manual de operación de la aeronave.</p> <p>(4) Listas de verificación para las fases de vuelo, que incluyan los procedimientos normales, anormales y de emergencia.</p> <p>(5) Libro de vuelo.</p> <p>(6) Licencia de la Estación de Radio, y</p> <p>(7) Licencia y certificado médico aeronáutico del alumno en instrucción y del instructor cuando vaya a bordo.</p>	No aplicable	No aplicable
141.405	Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.	Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.	Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.
	(a) El CIAC debe demostrar ante la UAEAC que cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado para instrucción,	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>pruebas y verificaciones, está específicamente calificado o aprobado por la UAEAC para:</p> <p>(1) Cada maniobra y procedimiento estipulado por el fabricante, para el modelo y serie de la aeronave, grupo de aeronaves o tipo de aeronave simulada, de acuerdo a lo aplicable, y</p> <p>(2) Cada plan de estudios o curso de instrucción en el cual el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es utilizado, para el cumplimiento de los requisitos de este reglamento</p>		
	<p>(b) El CIAC debe demostrar ante la UAEAC que cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado:</p> <p>(1) Para los FTD, es una réplica de igual tamaño de los instrumentos, paneles de equipos y los controles de la aeronave o grupos de aeronaves, incluyendo las computadoras para los sistemas instalados que se necesitan para simular la</p>	No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>operación de la aeronave en tierra y operación en vuelo.</p> <p>(2) Puede ser usado como dispositivo de instrucción básico de instrumentos y cumple los requisitos para tal fin, y</p> <p>(3) Será utilizado por un instructor de vuelo o instructor IET con la habilitación correspondiente</p>		
	<p>(c) La aprobación del dispositivo de instrucción para simulación de vuelo otorgada por la UAEAC, debe incluir:</p> <p>(1) La categoría y clase de aeronave.</p> <p>(2) Si es aplicable, cualquier variación particular dentro de un tipo, para el cual la instrucción, chequeos y verificaciones va a ser dirigido, y</p> <p>(3) Las maniobras particulares, procedimientos o funciones a ser desarrolladas</p>	No aplicable	No aplicable
	<p>(d) Cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo deberá:</p> <p>(1) Tener un mantenimiento adecuado para asegurar la</p>	No aplicable	No aplicable

confiabilidad del funcionamiento y características solicitadas para la certificación.

(2) Modificarse de acuerdo con cualquier variación que se realice en el modelo que se está simulando, si esta modificación origina cambios en el funcionamiento y otras características requeridas para la certificación.

(3) Ser sometido a un chequeo de pre-vuelo funcional diario antes de su utilización, y

(4) Tener un registro técnico de vuelo (bitácora) en el cual el instructor o examinador designado pueda, al finalizar cada sesión de instrucción, anotar cualquier deficiencia durante la instrucción realizada.

Nota.- Para la calificación de dispositivos simuladores para entrenamiento de vuelo requeridos en este reglamento, esta Autoridad recomienda tomar como referencia los parámetros establecidos en la AC 61-136B o la que la reemplace emitida por la Administración

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<i>Federal de Aviación (FAA). Se prevé incluir aspectos específicos para la calificación de estos dispositivos en el RAC 60.</i>		
CAPÍTULO F [RESERVADO].		CAPÍTULO F [RESERVADO].	
APÉNDICE 1. Curso para piloto privado			
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 2. Curso para piloto comercial			
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 3. Curso para la habilitación de clase multimotor			
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 4. Curso para habilitación de vuelo por instrumentos			
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 5. Curso para instructor de vuelo			
		No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

APÉNDICE 6. [Reservado]			
APÉNDICE 7. Curso para despachador de vuelo			
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 8. Curso para tripulante de cabina			APÉNDICE 8. Curso para tripulante de cabina
	a. Aplicación. El presente Apéndice establece los requisitos para el curso de formación de tripulante de cabina.	Descrito en el MIP como 4.1.2 REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL INGRESO AL CURSO	Descrito en el MIP como 4.1.2 REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL INGRESO AL CURSO
	b. Requisitos de inscripción. Para inscribirse al curso, el alumno deberá poseer diploma de Bachiller y Acta de Grado, o la constancia de que tales documentos se encuentran en trámite de expedición. Si el aspirante tuviese un título profesional, podrá en su lugar presentar el diploma y acta correspondiente.	Descrito en el MIP como 4.1.2 REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL INGRESO AL CURSO	Descrito en el MIP como 4.1.2 REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL INGRESO AL CURSO

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>c. Definiciones y abreviaturas. Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y abreviaturas señaladas en la sección 141.005 de este reglamento</p>	<p>Descrito en el MIP como 1.4 GLOSARIO DEL SIGNIFICADO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES. 1.4.1 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS</p>	<p>Descrito en el MIP como 1.4 GLOSARIO DEL SIGNIFICADO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES. 1.4.1 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS</p>
	<p>d. Niveles de aprendizaje. Para las diversas materias que comprende el currículo del curso, se establecen los siguientes niveles de aprendizaje, determinando el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requiere de los estudiantes al completar cada materia.</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.2.1.2 DESARROLLO DEL PROGRAMA. 4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.2.1.2 DESARROLLO DEL PROGRAMA. 4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.</p>
	<p>e. Conocimientos. El curso de formación para tripulante de cabina comprenderá como mínimo trescientas veinte cinco (325) horas de las cuales al menos doscientas ochenta (280) serán teóricas y cuarenta y cinco (45) serán prácticas, así</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.</p>
	<p>el curso de Tripulante de Cabina comprenderá como mínimo en maqueta 25 horas, con lo siguiente:</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.</p>

	<p>(1) Anuncios y callouts. Incluyendo instrucciones de seguridad preventivas y de emergencia a los pasajeros, así como anuncios relativos a la operación normal de un vuelo.</p> <p>(2) Interferencia ilícita - simulacros</p> <p>(3) Bomba a bordo -simulacros</p> <p>(4) Uso de equipos de emergencia</p> <p>(5) Primeros auxilios Supervivencia –Simulacro en zona no urbana.</p> <p>(i) Sin perjuicio de la instrucción práctica de que tratan los ítems (1) a (8) anteriores, cada solicitante habrá realizado individualmente, bajo supervisión de un Tripulante de Cabina con licencia de instructor un mínimo de cinco (5) horas de actividad simulada como Tripulante de Cabina, orientada a la operación de vuelo, incluyendo actividades y</p> <p>(ii) Estas prácticas de que trata el párrafo (i) anterior, se ejecutarán en una maqueta que por sus dimensiones, equipamiento y</p>	<p>4.1.7 INSTRUCCIÓN PRÁCTICA PARA TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS TCP.</p> <p>4.1.8 INSTRUCCIÓN HORAS PRÁCTICAS EN LA MAQUETA.</p> <p>MAQUETA</p>	<p>4.1.7 INSTRUCCIÓN PRÁCTICA PARA TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS TCP.</p> <p>4.1.8 INSTRUCCIÓN HORAS PRÁCTICAS EN LA MAQUETA.</p> <p>MAQUETA</p>
--	---	--	--

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>espacios simule un avión o un segmento de él, con capacidad para 20 pasajeros o más, conforme a lo previsto en el Apéndice 12 o en su defecto, en un avión real, energizado, en tierra.</p> <p>(iii) El instructor a cargo de las prácticas en maqueta, deberá tener cualquiera de las siguientes habilitaciones: uso y procedimientos normales propios de la operación y procedimientos anormales o de emergencia y evacuación de los descritos, empleando el equipo respectivo y al menos veinte (20) horas actuando como pasajero (observador) en el desarrollo de las mismas localización de equipos de emergencia, sistemas y operación de aeronaves, procedimientos de emergencia y evacuación en tierra y agua</p>		
	<p>g. Verificación de fases y pruebas de finalización del curso. Para certificarse en el curso de tripulante de cabina de pasajeros, el estudiante deberá</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.9 CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	completar satisfactoriamente las evaluaciones de cada fase de instrucción y las pruebas (teórico y práctico) de finalización del curso.	4.2.1.5 DESARROLLO DE ASIGNATURAS DEL PROGRAMA CURSO BÁSICO TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS	4.2.1.5 DESARROLLO DE ASIGNATURAS DEL PROGRAMA CURSO BÁSICO TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS
APÉNDICE 9. Otros cursos de instrucción			
		APÉNDICE 9. Otros cursos de instrucción	APÉNDICE 9. Otros cursos de instrucción
	a. Aplicación. - El solicitante o titular de un certificado de centro de instrucción de aeronáutica civil (CIAC) bajo el RAC 141, puede requerir la aprobación de otros cursos cuyos sílabos no están señalados en este reglamento, siempre que estén destinados al personal indicado en la Sección 141.001.	Descrito en el MIP como 4.1.12 PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMACIÓN DE CURSOS. 4.1.12.1 PROGRAMACIÓN. 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN.	Descrito en el MIP como 4.1.12 PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMACIÓN DE CURSOS. 4.1.12.1 PROGRAMACIÓN. 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN.
	b. Niveles de aprendizaje. Para las diversas materias que comprende el sílabo del curso cuya aprobación es requerida, deberán considerarse los siguientes niveles de aprendizaje, con la finalidad de establecer el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requiere de los	Descrito en el MIP como 4.1.12 PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMACIÓN DE CURSOS. 4.1.12.1 PROGRAMACIÓN. 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN.	Descrito en el MIP como 4.1.12 PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMACIÓN DE CURSOS. 4.1.12.1 PROGRAMACIÓN. 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN.

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

<p>estudiantes al completar cada materia.</p> <p>(1) Nivel 1</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Conocimiento básico de principios generales; ii. no requiere el desarrollo de pericia y habilidad práctica; y iii. se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración y discusión. <p>(2) Nivel 2</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Comprensión de principios generales relacionados con los conocimientos adquiridos; ii. Requiere del desarrollo de habilidades para realizar operaciones básicas; y iii. Se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración, discusión y de aplicación práctica limitada. <p>(3) Nivel 3</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Fijación profunda de los fundamentos y un alto grado de aplicación práctica; ii. habilidad práctica para aplicar los conocimientos con rapidez, precisión y buen juicio; y 		
---	--	--

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>iii. desarrollo de habilidades y preparación suficiente para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas</p>		
	<p>c. Requisitos generales. - La solicitud a ser presentada, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Sección 141.110 del Capítulo B de este reglamento, que se refiere a los requisitos y contenido del programa de instrucción. Verificación de fases y pruebas de finalización del curso. - La graduación del estudiante en el curso a ser autorizado por la UAEAC, estará sujeto a la evaluación satisfactoria de cada fase de instrucción y las pruebas de finalización del curso (teórico y práctico).</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.1.12 PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMACIÓN DE CURSOS. 4.1.12.1 PROGRAMACIÓN. 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN.</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.1.12 PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMACIÓN DE CURSOS. 4.1.12.1 PROGRAMACIÓN. 5. OTROS CURSOS DE INSTRUCCIÓN.</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

APÉNDICE 10. Marco para el sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)			
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 11. Estructura y contenido mínimo del Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP)			
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 12. Modelos de metodología para el curso de controlador de tránsito aéreo			
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 13. Programa de instrucción teórico-práctico para la licencia de controlador de tránsito aéreo y sus habilitaciones			
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 14. Programa de instrucción periódica para el controlador de tránsito aéreo			
		No aplicable	No aplicable

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

APÉNDICE 15. Programa de instrucción teórico-práctico para la licencia de operador de estación aeronáutica			
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 16. Programa de instrucción periódica para el operador de estación aeronáutica			
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 17. Curso de instrucción y evaluación basadas en competencias para los controladores de tránsito aéreo			
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 18. Criterios para la realización de cursos con modalidad de enseñanza a distancia			APÉNDICE 18. Criterios para la realización de cursos con modalidad de enseñanza a distancia
	a. Aplicación El presente apéndice describe los requisitos que deben satisfacerse para implantar la modalidad de enseñanza a distancia, como una	Descrito en el MIP como 4.1.5 CURSOS CON MODALIDAD DE ENSEÑANZA A DISTANCIA	Descrito en el MIP como 4.1.5 CURSOS CON MODALIDAD DE ENSEÑANZA A DISTANCIA

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>opción adicional de instrucción de conocimientos teóricos para la formación de personal aeronáutico, que le permita postular a la licencia y habilitaciones establecidas en los RAC 61, 63 y 65 que apliquen a este reglamento.</p>		
	<p>b. Objetivo El presente apéndice establece los elementos mínimos que se deben tener en cuenta para la aprobación de un programa de instrucción que contemple la modalidad de enseñanza a distancia.</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.1.5 CURSOS CON MODALIDAD DE ENSEÑANZA A DISTANCIA</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.1.5 CURSOS CON MODALIDAD DE ENSEÑANZA A DISTANCIA</p>
	<p>Los criterios mínimos que la UAEAC deberá tener en cuenta para aceptar un programa de instrucción que contemple la modalidad de enseñanza a distancia para los cursos de formación para postulantes a licencias según los RAC 61, 63 y 65, son los siguientes: 1. Porcentaje límite de enseñanza a distancia</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.1.5.1 PORCENTAJE LÍMITE DE ENSEÑANZA A DISTANCIA 4.1.5.2 DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.</p>	<p>Descrito en el MIP como 4.1.5.1 PORCENTAJE LÍMITE DE ENSEÑANZA A DISTANCIA 4.1.5.2 DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

<p>i. Al menos el 40% de los conocimientos teóricos se impartirán de forma presencial en las aulas del CIAC.</p> <p>ii. En cualquier caso, en cada curso se incluirá(n) elemento(s) de formación en aula en todas las materias de los cursos de formación a distancia.</p> <p>2. Descripción de la infraestructura</p> <p>Disponibilidad de la infraestructura física para el desarrollo de las funciones básicas relacionadas con los aspectos tecnológicos, la producción de materiales, la atención tutorial al alumno, los soportes administrativos y el centro de documentación e información.</p> <p>3. Descripción de los soportes tecnológicos</p> <p>Los criterios utilizados para la elección de las tecnologías y de la plataforma virtual a utilizar.</p> <p>4. Presentación y descripción de los materiales</p> <p>i. Descripción y presentación de los diferentes soportes en que se</p>		
--	--	--

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

<p>presentarán (audiovisual, digital), la estructura prevista en cada caso y la interrelación entre los mismos.</p> <p>ii. Para presentar el material del curso están abiertos a la organización de formación una variedad de métodos (distribución de materiales, correo electrónico, internet, utilización de elementos de comunicación electrónica distintos de los anteriores.</p> <p>iii. El diseño y la producción de los materiales de aprendizaje, tendrán en cuenta el respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual, según lo contemplado en las leyes que rigen en esa materia.</p> <p>5. Registros i. Es necesario que el CIAC mantenga registros completos de alumnos y actividad a fin de asegurar que mantienen un progreso académico satisfactorio y cumplen los límites de tiempo mínimo establecidos para la realización de los cursos.</p>		
---	--	--

ii. Además de los elementos indicados en el RAC 141, el CIAC conservará y mantendrá a disposición de la UAEAC:

A. Indicación del método de trabajo que se vaya a utilizar (electrónico, internet, etc.); si se utiliza un medio electrónico se facilitarán indicaciones para el acceso a los cursos;

B. Copia de los materiales escritos o electrónicos que se van a suministrar a los alumnos (lecciones desarrolladas, instrucciones de trabajo, etc.);

C. Copia de los registros que se vayan a utilizar;

D. Modelos de las pruebas de evaluación continua que se presenten a los alumnos; y

E. Copia de las evaluaciones presenciales de los cursos.

6. Instructores

i. Los instructores a distancia que impartan el curso deberán demostrar que disponen de las licencias o habilitación

correspondiente a los cursos a dictar y calificaciones señaladas en este reglamento y en el RAC 65.

ii. Todos los instructores a distancia estarán capacitados con los requisitos del programa del curso de formación a distancia, incluyendo el manejo de la plataforma.

iii. Los CIAC presentarán un esquema de funcionamiento que garantice a los instructores las condiciones académicas, tecnológicas y administrativas, que faciliten el cumplimiento de sus actividades en la aplicación de la modalidad a distancia. Asimismo, garantizar el funcionamiento de mesas de apoyo permanente y en horarios especiales teniendo en cuenta la modalidad a fin contribuir en la solución de problemas técnicos que pudieran presentarse.

iv. La aplicación de la modalidad a distancia implicará la obligación al CIAC de desarrollar mecanismos de supervisión

electrónicos, que garanticen el cumplimiento efectivo, por parte de los instructores, de las horas académicas y administrativas a distancia, en iguales condiciones que las presenciales, pero de acuerdo a las características y naturaleza de esta modalidad. 7. Sistema de gestión de calidad

i. Los CIAC desarrollarán los mecanismos que permitan demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de su programa a distancia.

ii. estos programas deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación; y

iii. deben formar parte del alcance de su sistema de garantía de calidad señalado en la Sección 141.255. 8. Alumnos:

9. Evaluación final del curso

Los CIAC promoverán la realización de un periodo introductorio de inducción para promover el desarrollo de

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>competencias genéricas, como la de capacidad de organización y administración del tiempo, gestión del propio proceso de aprendizaje, hábitos y estrategias de estudio para los alumnos.</p> <p>i. La evaluación final del curso teórico será efectuada por el CIAC en forma presencial.</p> <p>ii. La misma deberá incluir todas las materias establecidas en los apéndices de este reglamento.</p>		
APÉNDICE 19. Cursos de habilitación para piloto de aviación agrícola		APÉNDICE 19. Cursos de habilitación para piloto de aviación agrícola	
		No aplicable	No aplicable
APÉNDICE 20. Maqueta o avión para instrucción práctica de tripulantes de cabina de pasajeros		APÉNDICE 20. Maqueta o avión para instrucción práctica de tripulantes de cabina de pasajeros	
	<p>(a) Dimensiones, espacio interior y equipamiento que representen fiel o genéricamente, la cabina de pasajeros de un avión de categoría transporte, de los que comúnmente operan las empresas de servicios aéreos</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	comerciales o un segmento de él.		
	(b) Sistemas de iluminación interior general y ventilación, funcionales que permitan la estadía cómoda y prolongada de los alumnos y/o “pasajeros”.	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
	(c) Sillas de pasajeros, iguales o similares a las empleadas en las aeronaves de transporte aéreo comercial, en cantidad igual o superior a veinte (20), reclinables, con brazos y dotadas con su cinturón de seguridad, mesa individual y letreros o calcomanías de “no fumar” “abrochar cinturón” y “chaleco salva vida debajo del asiento”. Las sillas estarán dispuestas lado a lado con la configuración comúnmente empleada en la clase económica de las aeronaves comerciales, en al menos cinco (5) filas con separación (de cabecera a cabecera en posición vertical) de no menos de 28 pulgadas (71.cm.) ni más de 36 pulgadas	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(91,4 cm.) distribuidas en hileras, ya sea de 2 y 2, 3 y 2 ó 3 y 3 sillas y pasillo central de no menos de 15 pulgadas (38 cm.) ni más de 23 pulgadas (58,4 cm.) de ancho. No es necesario que las sillas, cinturones y demás equipos estén diseñados para soportar cargas inerciales propias de la operación real.		
	(d) Al menos una silla tipo “jump seat” con cinturón de seguridad y arnés de hombro para tripulante de cabina.	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
	(e) Ventanillas laterales o una réplica de ellas, contiguas a las sillas de pasajero, preferiblemente con su persiana deslizable	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
	(f) Puertas principal y de emergencia cuya altura con respecto al suelo, peso, y sistema de cierre/apertura, sean similares al de un avión real de categoría transporte (de pasajeros) cualquiera, con sus letreros o calcomanías de identificación de “salida” y de “salida de emergencia”	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>respectivamente e instrucciones para su apertura. Al menos una de dichas puertas, estará equipada con dispositivos para instalar, armar e inflar un deslizador de emergencia, dicho deslizador deberá activarse desde la puerta principal del dispositivo, de igual manera el ángulo de inclinación deberá simular el ángulo real (En caso de no contar con este recurso, el entrenamiento respectivo deberá completarse en un avión real en tierra.</p>		
	<p>(g) Anuncios o letreros y símbolos luminosos funcionales, con información sobre “salida”, “salida de emergencia”, “no fumar” y “abrochar cinturones”.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25</p>
	<p>(h) Porta equipajes con su respectiva tapa y debajo de estos, unidades de servicio para cada silla de pasajero, con sus luces de lectura, ventilación y botón de llamado, funcionales.</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25</p>
	<p>(i) Sistema de mascarillas de oxígeno sobre cada silla de pasajeros, despleables</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(manualmente) pero sin carga ni suministro real.		
	j) Sistema de luces de cabina y luces anunciadoras funcionales para auxiliares, con su panel de control.	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
	(k) Sistemas funcionales de intercom para comunicación entre tripulantes y de altavoz para anuncios a pasajeros	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
	(l) Galley (cocina) funcional	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
Apéndice 1	(m) Carro (trolley) para atención a pasajeros.	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
Apéndice 2	(n) Espacios o habitáculos para cabina de mando y baño, no necesariamente equipados o funcionales, pero si con sus respectivas puertas de acceso	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
	(o) Luces funcionales de piso para evacuación y/o líneas fosforescentes con señalización hacia las salidas principal y de emergencia	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

<p>(p) Equipo de emergencia incluyendo:</p> <p>(1) Extintores de incendio, uno en la parte correspondiente a cabina de mando, uno en la cocina y uno en la cabina de pasajeros (Si estuviera equipada con más de treinta (30) sillas, la cantidad de extintores será la indicada en el RAC 121). Los extintores deberán estar descargados e inoperativos y solo serán utilizables para demostraciones y simulacros de entrenamiento y tendrán visible en su parte exterior, la inscripción “solo para entrenamiento”, con excepción del que sea dispuesto para la cocina (galley) el cual estará cargado y operativo, para ser usado en caso de presentarse una conflagración real durante el entrenamiento (este extintor estará marcado de modo que se distinga de los demás). Otro extintor funcional estará fuera de la maqueta, cerca de ella.</p> <p>(2) Botiquín de primeros auxilios, dotado con los elementos</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25</p>	<p>Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25</p>
--	--	--

	<p>indispensables para demostraciones y simulacros, no necesariamente utilizables de modo real. No obstante, en caso de que dichos elementos no sean utilizables, otro botiquín dotado y utilizable estará en o cerca de la maqueta, para poder atender posibles incidentes o lesiones del personal, si se presentaren durante el entrenamiento.</p> <p>(3) Linterna de mano a baterías, funcional.</p> <p>(4) Megáfono portátil a baterías, funcional.</p> <p>(5) Hacha de mano para accidentes (o una réplica de ella).</p> <p>(6) Chalecos salvavidas, para cada asiento y “jump seat”, no necesariamente utilizables (si estos mismos chalecos se utilizan para entrenamiento de ditching en agua, deberán ser utilizables, al menos con inflado mediante boquillas).</p> <p>(7) Bote o balsa salvavidas, inflable, funcional (no necesariamente dotada con raciones y equipos de supervivencia),</p>		
--	---	--	--

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	(8) Deslizador inflable para evacuación de emergencia, funcional.		
	(q) Los elementos del equipo de emergencia no necesitan estar permanentemente dentro de la maqueta y podrán ser los mismos de que disponga y utilice el centro de instrucción para otras demostraciones o entrenamiento, pero deberán estar a bordo de ella mientras sea utilizada en los entrenamientos prácticos o simulacros en que dicha maqueta sea empleada, para lo cual estarán correctamente ubicados o instalados, en los sitios donde normalmente irían tales elementos dentro de una aeronave real.	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
	(r) Todos los letreros o anuncios escritos al interior de la maqueta estarán en idiomas español e inglés.	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
	(s) Para las prácticas que requieran simular la presencia a bordo de vida infantil de menos de dos (2) años, se tendrán dos	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	muñecas de tamaño grande, o tres cuando la maqueta o avión tenga más de treinta (30) sillas de pasajeros, las cuales serían llevados como niños de brazo durante tales ejercicios.		
	(t) Si la maqueta representa fielmente una aeronave real o segmento de ella, o si fue desarrollada a partir de un avión real en desuso, no será necesario atender las anteriores especificaciones, pero sí las que la asimilen al tipo de aeronave en cuestión.	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25
	(u) Si el CIAC no dispone de una maqueta para el entrenamiento práctico como la descrita en el presente anexo, debe hacer el respectivo entrenamiento en una aeronave real, aeronavegable o no, equipada con los dispositivos indicados, según corresponda, y debidamente energizada; para lo cual deberá acreditar la existencia de un acuerdo con una empresa colombiana de servicios	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25	Descrito en el MIP como 2.7.2 HANGAR DE LA MAQUETA. Apéndice 25

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>aéreos comerciales que ponga a su disposición alguna aeronave en tierra, que cumpla con los mencionados requerimientos, a menos que dicho centro de instrucción pertenezca a la misma empresa.</p>		
	<p>(v) El uso de la maqueta (o avión real en tierra) y/o equipos respectivos, comprenderá demostraciones y prácticas por separado de cada uno de los servicios y actividades de los tripulantes de cabina, propias de la operación normal y de emergencia y prácticas integradas de todas ellas, orientadas a las operaciones en cabina de pasajeros, durante vuelos simulados, incluyendo aleatoriamente, actos de interferencia ilícita, bomba a bordo, situaciones de emergencia y evacuación. En unas y otras actividades intervendrán todos los alumnos del respectivo curso y se alternarán, pasivamente como pasajeros y activamente como</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.</p> <p>4.1.7 INSTRUCCIÓN PRÁCTICA PARA TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS TCP.</p> <p>4.1.8 INSTRUCCIÓN HORAS PRÁCTICAS EN LA MAQUETA.</p> <p>MAQUETA</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.</p> <p>4.1.7 INSTRUCCIÓN PRÁCTICA PARA TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS TCP.</p> <p>4.1.8 INSTRUCCIÓN HORAS PRÁCTICAS EN LA MAQUETA.</p> <p>MAQUETA</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>auxiliares de servicios a bordo, bajo supervisión de un instructor, tripulante de cabina de pasajeros licenciado, de modo que cada alumno actúe como tripulante durante al menos cinco (5) horas y como pasajero (observador) durante al menos veinte (20) horas.</p>		
	<p>(w) Durante los vuelos simulados para las prácticas integradas, orientadas a las operaciones en cabina de pasajeros y los respectivos procedimientos de emergencia y evacuación, estarán ocupadas al menos veinte (20) sillas de pasajeros en la maqueta o avión, en la misma forma en que se ocuparían en un vuelo real.</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.</p> <p>4.1.7 INSTRUCCIÓN PRÁCTICA PARA TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS TCP.</p> <p>4.1.8 INSTRUCCIÓN HORAS PRÁCTICAS EN LA MAQUETA.</p> <p>MAQUETA</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.</p> <p>4.1.7 INSTRUCCIÓN PRÁCTICA PARA TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS TCP.</p> <p>4.1.8 INSTRUCCIÓN HORAS PRÁCTICAS EN LA MAQUETA.</p> <p>MAQUETA</p>
	<p>(x) Los procedimientos de emergencia y evacuación durante las prácticas y simulacros cumplirán en lo pertinente, con lo previsto en la norma de operación aplicable a las demostraciones de evacuación de emergencia y</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.</p> <p>4.1.7 INSTRUCCIÓN PRÁCTICA PARA TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS TCP.</p>	<p>Descrito en el MIP como</p> <p>4.2.1.3 DESARROLLO CURSO BÁSICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TCP EXPEDIDA POR LA UAEAC.</p> <p>4.1.7 INSTRUCCIÓN PRÁCTICA PARA TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS TCP.</p>

 UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MANUAL DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	MDC
		Fecha: Junio 2023
		Revisión: No. Original

	<p>amaraje forzoso para operadores de servicios aéreos comerciales. No obstante, los requerimientos relacionados con la edad y género masculino o femenino de los “pasajeros” participantes y a que estos no hayan participado en dichas prácticas durante los seis (6) meses anteriores, no serán aplicables cuando los mismos sean alumnos o instructores del respectivo CIAC.”</p>	<p>4.1.8 INSTRUCCIÓN HORAS PRÁCTICAS EN LA MAQUETA. MAQUETA</p>	<p>4.1.8 INSTRUCCIÓN HORAS PRÁCTICAS EN LA MAQUETA. MAQUETA</p>
--	---	--	--